

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

Tesis

**“EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA SANCIÓN
PENAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”**

PRESENTADO POR:

LEANDRA HAYDEE BONIFACIO GUTIERREZ

Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal

Asesora de tesis: Dra. LITA NATALIA SÁNCHEZ CASTILLO

LIMA - PERÚ

2017

DEDICATORIA

A Dios por la oportunidad de culminar mis estudios de forma satisfactoria; para mis padres por guiarme por el camino de la superación profesional y a mi familia mi agradecimiento por el apoyo brindado, sin los cuales no hubiese podido alcanzar este Grado Académico.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por haberme facilitado culminar satisfactoriamente mis estudios profesionales de Maestría; a los señores catedráticos, por sus consejos y orientaciones; y para mis compañeros por su aliento permanente.

La Autora.

ÍNDICE

Resumen	
Abstract	
Introducción	

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Marco Legal	01
1.1.1	Delito de Femicidio	01
1.1.2	Sanción Penal	04
1.2	Marco Teórico	05
1.2.1	Delito de Femicidio	05
1.2.2	Sanción Penal	22
1.3	Investigaciones	37
1.3.1	Investigaciones Nacionales	38
1.3.2	Investigaciones Internacionales	38
1.4	Marco conceptual	39

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1	Planeamiento del Problema	42
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	42
2.1.2	Antecedentes Teóricos	44
2.1.3	Definición del Problema	45
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	46
2.2.1	Finalidad	46
2.2.2	Objetivo General y Específicos	46
2.2.3	Delimitación del Estudio	47
2.2.4	Justificación e Importancia del Estudio	48
2.3	Hipótesis y Variables	48

2.3.1	Supuestos Teóricos.....	48
2.3.2	Hipótesis Principal y Específicas	49
2.3.3	Variables e Indicadores	50

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1	Población y Muestra.....	52
3.2	Diseño Utilizado en el Estudio.....	54
3.3	Técnica e Instrumento de Recolección de Datos	54
3.4	Procesamiento de Datos.....	54

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1	Presentación de Resultados.....	55
4.2	Contrastación de Hipótesis	70
4.3	Discusión	84

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones	86
5.2	Recomendaciones.....	87

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Decretos sobre el delito de feminicidio

RESUMEN

Actualmente la violencia contra la mujer es considerada como grave vulneración a sus derechos humanos, además la violencia extrema que se realiza contra las mujeres provocando su muerte, el cual es un acto que está penado en el Perú como en otros países, el cual avanza generando temor en muchas mujeres que callan para no ser asesinadas; es por eso, que se ha propuesto la modificación en el Código Penal para ampliar la tipificación del feminicidio, para que no solo se tome en cuenta a las parejas o ex parejas de la víctima sino también a los pretendientes no aceptados, así como al autor de hostigamiento, al cliente sexual y desconocidos que violen o asesinen mujeres, con el fin que disminuya este mal que tanto daño hace a la familia y la sociedad.

Con relación a la recopilación de la información del marco teórico, el aporte brindado por los especialistas relacionados con cada una de las variables: delito de feminicidio y sanción penal, el mismo que clarifica el tema en referencia, así como también amplía el panorama de estudio con el aporte de los mismos; respaldado con el empleo de las citas bibliográficas que dan validez a la investigación. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica e instrumento empleado, facilitó el desarrollo del estudio, culminando esta parte con la contrastación de las hipótesis y discusión.

Finalmente, los objetivos que se han planteado en la tesis han sido alcanzados a plenitud, como también los datos encontrados en el estudio facilitaron el logro de los mismos. Asimismo merece destacar que para el desarrollo de la investigación, el esquema planteado en cada uno de los capítulos, hizo didáctica la presentación de la investigación, como también se comprendiera a cabalidad los alcances de esta investigación.

PALABRAS CLAVES: mujer, violencia, vulneración de los Derechos Humanos

ABSTRACT

Currently, violence against women is considered as a serious violation of their human rights, in addition to extreme violence against women, leading to their death, an act that is punishable in Peru as in other countries, which is progressing Fear in many women who are silent in order not to be killed; That is why it has been proposed to modify the Criminal Code to expand the criminalization of femicide, so that not only the partners or ex-partners of the victim but also the unaccepted suitors, as well as the author Of sexual harassment, of the sexual client, and of strangers who violate or murder women, in order to diminish this evil that does so much damage to the family and society.

With regard to the collection of information from the theoretical framework, the contribution provided by the specialists related to each of the variables: crime of femicide and criminal penalty, which clarifies the subject in question, as well as broadening the panorama of study With the contribution of the same; Supported by the use of bibliographic citations that validate the research. In sum, with respect to the field work, it was found that the technique and instrument used, facilitated the development of the study, culminating this part with the contrastation of the hypotheses and discussion.

Finally, the objectives that have been raised in the thesis have been reached to fullness, as also the data found in the study facilitated the achievement of them. It is also worth noting that for the development of the research, the scheme outlined in each of the chapters did didactic the presentation of the research, as well as fully understood the scope of this research.

KEYWORD: woman, violence, infringement of Human Rights

INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio está penado drásticamente y de forma ejemplarizadora por el Perú como en otros países, dado que muchas mujeres tanto solteras como madres están siendo asesinadas por sus esposos, parejas, enamorados, quienes no aceptan que ellas terminen con la relación ya sea por maltrato constante, celos enfermizos, entre otros; perjudicando de esta manera su proyecto de vida.

En cuanto al desarrollo de la tesis tuvo como título: "**EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA SANCIÓN PENAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**", el cual se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Capítulo I: Fundamentos Teóricos de la Investigación, abarcó el marco legal, teórico con sus respectivas conceptualizaciones sobre: delito de feminicidio y sanción penal; donde cada una de las variables se desarrollaron con el apoyo de material procedente de especialistas en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, terminando con las investigaciones y la parte conceptual.

Capítulo II: El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables, se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, finalidad y objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Capítulo III: Método, Técnica e Instrumentos, estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; terminando con el procesamiento de datos.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de los Resultados, se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en su modalidad cerradas, con las mismas se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, terminando con la discusión.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, las mismas se formularon en relación a las hipótesis y a los objetivos de la investigación y las recomendaciones, consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO LEGAL

1.1.1 Delito de Femicidio

a. En la Constitución

La Constitución Política de 1993, dentro de sus dos primeros artículos señala claramente a los derechos de la persona humana y el respeto a su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Así, el artículo 2º, numeral 1) establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Siendo la Constitución Política la norma con mayor rango dentro del ordenamiento legal peruano, resulta claro que los dos primeros artículos de ésta ponen **énfasis en el derecho a la vida** como uno de los fines que debe respetar la sociedad y el propio Estado, de este modo el Femicidio se encuentra hoy en día regulado en nuestro país.

b. En el Código Civil

Conforme al artículo 1 del citado cuerpo legal, la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. Resaltando la importancia de la vida humana, señalando que ésta comienza con la concepción.

En virtud al artículo 5, el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión.

Lo anteriormente expuesto hace sentido con la tipificación del delito de Femicidio en nuestro Código Civil.

c. Decreto Legislativo N° 1323 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

Artículo 1.- Modificación de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal.

Modifícanse los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constituidos del hecho punible, las siguientes:

d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

d. Ley N° 30364- Disposiciones Sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone de persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

e. En la Convención de Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, quien tiene como propósito consolidar en nuestro continente, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, ha regulado en el artículo 4º el derecho a la vida, prescribiendo que Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, derecho que debe ser protegido por la ley garantizando el mismo desde el momento de la concepción, siendo que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

La legislación internacional, le da importancia al delito de Femicidio, es por ello que en varios países de Latinoamérica como

Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Colombia, Chile y nuestro país, se han visto en la necesidad de legislar sobre dicho tema.

f. En el Código Penal

En este cuerpo legal, el delito de Femicidio ha sido regulado en el Libro Segundo, Parte Especial de Delitos, Título I, Delitos contra la vida el Cuerpo y la Salud, Capítulo I, correspondiente a Homicidio, específicamente en el Artículo 108 – B.

1.1.2 Sanción Penal

a. En la Constitución

El artículo 2º, numeral 24), literal a) de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Por otro lado, el numeral 24º, literal h) del citado artículo establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

b. En el Código Penal

El artículo 108º-B, prescribe que el que mata a una mujer por su condición de tal, será reprimido con una pena no menor de quince años en los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

1.2 MARCO TEÓRICO

1.2.1 Delito de Femicidio

Con relación a esta variable la especialista **LOVERA LÓPEZ, Sara (2010)** manifiesta lo siguiente: Femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al asesinato evitable de mujeres por razones de género.

Los altos niveles de femicidio que se registran en la mayoría de las sociedades modernas, se deben a la violencia extrema ejercida por hombres en contra de las mujeres y niñas, situación que

muchas veces culmina con la muerte de las víctimas. En la mayoría de los casos, las víctimas presentan signos de tortura, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento, producto de las vejaciones y/o violencia sexual de las cuales son objeto, en muchos casos causadas después de la muerte. Los motivos que llevan a la violencia de género y al femicidio se relacionan con la discriminación de género. (p. 1)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha señalado que el femicidio es: **El homicidio de mujeres por razones de género**. A fin de registrar información sobre ese tipo de homicidios y tomar medidas que permitan prevenirlos, el Ministerio Público creó, en febrero de 2009, el Registro de femicidio a cargo del Observatorio de Criminalidad. (p. 315)

De igual manera, **VILLANUEVA FLORES, Rocío (2012)** expresa que para registrar la muerte de mujeres por razones de género, el observatorio de criminalidad distingue dos tipos de femicidio.

- a. El femicidio íntimo.- Se presenta casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, que no se limita a las relaciones en las que existían un vínculo matrimonial sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el femicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.
- b. El femicidio no íntimo.- Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte preparatoria por clientes (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas. (p. 12)

Asimismo la autora mencionada en líneas anteriores, agrega lo siguiente: **“El feminicidio es una de las formas en las que se manifiesta la violencia por razones de género”**. (Ibíd., p. 13)

De igual manera, **RUSSEL Diana (2010)** lo define como: **“La muerte de mujeres por el hecho de serlo”**. (p. 120)

Del mismo modo, **RUSSEL Diana y Jane CAPUTI (2013)** señalaron que “feminicide” era **“la muerte de mujeres a manos de hombres motivada por el odio, desprecio, placer o sentido de propiedad sobre la mujer, es decir, sexismo”**. (p. 58)

Para **TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí (2014)** se trata de un concepto que tiene como objetivo develar el sustrato sexista o misógino que tienen ciertos crímenes contra las mujeres, que permanece oculto cuando se hace referencia a ellos a través de palabras neutras como homicidio o asesinato.

También agrega que el término femicide ha sido traducido al castellano como femicidio o como feminicidio, dando lugar a un amplio e inacabado debate en América latina sobre el significado y diferencias entre ambas palabras.

Sin embargo, hay que destacar que las elaboraciones conceptuales que provienen de las ciencias sociales no siempre tienen aplicación directa en el ámbito jurídico penal. Como se sabe, el principio de legalidad impone una triple exigencia a las normas penales: *lex praevia*, *la scripta* y *les stricta*. Esta última implica que las leyes penales tengan un cierto grado de precisión. La exigencia de *lex stricta* origina un “mandato de determinación”, “que exige

que la ley determine de forma suficientemente diferenciada las distintas conductas punibles”, pues el principio de legalidad permite conocer que características ha de tener la conducta punible.

Así, el termino feminicidio fue empleado inicialmente para develar el sustrato sexista de ciertos crímenes contra las mujeres, sin tener como meta su incorporación en los códigos penales, lo que explica que las propuestas sobre cómo ser definido no suelen cumplir con las exigencias del principio de legalidad.

Como consecuencia del aumento, en la última década, del número de asesinatos de mujeres por razón de género, los índices de impunidad y las demandas de las organizaciones de mujeres existe en América Latina una tendencia, que se ha reconocido en la 57 Comisión sobre el Estatus Jurídico y Social de la Mujer (CSW), de tipificar en determinadas circunstancias el asesinato de mujeres como feminicidio o feminicidio según los países. En América Latina, siete países han aprobado hasta 212, leyes que tipifican este delito: Chile, Costa Rica, México, Perú, El Salvador y Nicaragua. (p. 24)

Es así que el autor **GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel (2012)** manifiesta que la tipificación de este delito obedece a la obligación de los Estados de adecuar sus legislaciones a los instrumentos internacionales pero también al incremento del número de muertes de mujeres y la crueldad con que la que se producen, a la ausencia de tipos penales, especiales para describir adecuadamente el asesinato de mujeres basado en razones de odio, desprecio, y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, así como a los altos índices de impunidad.

Asimismo, la violencia contra las mujeres ha tenido, y tiene, distintas manifestaciones según las épocas y los contextos en los cuales se realiza y reproduce. Ante ella, los sistemas de justicia han respondido de forma diversa por múltiples factores: desde la incompreensión de la magnitud de estos hechos como consecuencia de los patrones culturales patriarcales y misógino prevaecientes en la sociedad, la excesiva burocratización de los procedimientos legales, las dificultades para investigar las complejas y crueles modalidades de esta violencia, hasta la imposibilidad de establecer una caracterización de los responsables, según sean estos miembros del entorno familiar o cercano a las víctimas o pertenezcan a estructuras estatales y/o criminales poderosas.

Es por eso, que las formas convencionales de violencia contra las mujeres, sobre todo las de tipo intrafamiliar y las que se producen en situaciones de conflicto armado, de desplazamiento o post-conflicto, se han expandido a todas las sociedades e incluso tecnificado y se suman, hoy día, a las nuevas expresiones de violencia contra las mujeres (la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual, la feminización de la pobreza y el feminicidio vinculado) así como a un incremento sin precedentes en cuanto al número y brutalidad con que hoy día son violentadas las mujeres en menoscabo de sus derechos humanos.

Es por eso, que es indignante el número y forma en que diariamente mueren las mujeres e igualmente indignante la impunidad social y estatal que se produce alrededor de esos hechos.

En tal sentido, esta situación generalizada de violencia, y ante las demandas de las organizaciones de mujeres en diversos foros, se han promulgado una serie de instrumentos legales de carácter mundial, regional y nacional con el fin de que la sociedad y los Estados asuman su deber ético-político y jurídico de prevenir y erradicar cualquier forma de amenaza y afectación a los derechos humanos de las mujeres.

Por tanto, es importante la atención integral a las víctimas y se obliga al Estado y a sus instituciones a elaborar y ejecutar políticas públicas que prevean y combatan la violencia contra las mujeres; se establece un listado amplio de las medidas de protección, se eliminan la mediación y la conciliación como mecanismos de resolución de las controversias, se establecen sanciones más fuertes para el responsable de estos hechos y se prohíbe la aplicación de la exculpación o atenuantes en los delitos graves así como invocar costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación de la violencia.

Es por ello, que un aspecto de la ley es que reconoce la responsabilidad del Estado por la acción u omisión en la que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o impidan el acceso a la justicia a las mujeres. (pp. 7-8, 11-13)

De igual manera, informa que a partir de los avances legislativos que se han producido, y de la discusión pública que se ha generado sobre la situación de discriminación y violencia que sufren las mujeres, el sistema de justicia penal de algunos países ha realizado esfuerzos importantes para implementar la

institucionalidad especializada, así como para capacitar y sensibilizar a los operadores de justicia en materia de género y en el derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres.

Tal es así, que estos esfuerzos son importantes pues es a la administración de justicia penal a la que le corresponde investigar y perseguir a los responsables de los delitos contra las mujeres, definir las políticas criminales adecuadas para que estos hechos no queden impunes y se logre, a través de la imposición efectiva y oportuna de sanciones, reparar los daños causados a las víctimas y contribuir a la transformación de la cultura patriarcal y misógina.

En tal sentido, las organizaciones de mujeres han asumido roles importantes no sólo en la discusión y aprobación de leyes especiales sino también asumiendo funciones de acompañamiento y asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia. También han sido significativos los esfuerzos que han hecho estas organizaciones para recurrir a las instancias internacionales en procura de justicia cuando ésta ha sido denegada en la jurisdicción local.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha tomado conocimiento de hechos de violencia extrema contra las mujeres, y ha declarado su competencia para conocer las violaciones, específicamente en lo que respecta al incumplimiento del deber de los Estados de garantizar a las mujeres su derecho de acceso a la justicia, entendido como su derecho a conocer la verdad, a que sancionen a los responsables de los delitos y el derecho de las víctimas a la reparación y a la compensación por los daños causados, en un periodo de tiempo razonable.

Por otro lado, además se reconoce expresamente la existencia en este caso del delito de feminicidio: para los efectos del caso se utilizaría la expresión "homicidio por razones de género", "también conocida como feminicidio". En ese fallo también se declara la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal de las víctimas, así como por el incumplimiento de parte del Estado de su deber de investigar y de no discriminación, entre otros.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos que se realizan a nivel normativo, institucional y jurisprudencial la situación de las mujeres de la región latinoamericana y del Caribe sigue siendo preocupante, pues el derecho a una vida sin violencia y al acceso a la justicia de las mujeres, son derechos que se enfrentan hoy día a mayores y continuas amenazas.

Por otra parte, la respuesta sancionadora y reparadora del Estado en los hechos de violencia contra las mujeres, sigue siendo deficiente, por lo que los ciudadanos pierden su confianza en las autoridades, y por tanto, en la racionalidad y eficacia del servicio público de la justicia en los Estados democráticos.

Teniendo en cuenta las preocupaciones hechos de violencia contra las mujeres que se registran a nivel global, y sus serias repercusiones en el ámbito social. (Ibid., pp. 14-15)

En cuanto a los tres pilares de trabajo, el autor presenta las siguientes:

1. No más impunidad. Pretende la adopción de medidas para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia garantizando el acceso de las víctimas a la justicia en condiciones de igualdad y no

discriminación, de manera que se sancione a los responsables de estos delitos y se tomen las medidas de reparación que correspondan.

2. Ni una más. Se promueven iniciativas para el cambio de actitudes, comportamientos, estereotipos, para fomentar una sana convivencia en las relaciones personales y sociales entre mujeres y hombres. Se enfatiza en el trabajo con adolescentes, especialmente con jóvenes varones.

3. La responsabilidad es de todas y todos. La campaña se propone realizar una concientización multisectorial de amplia incidencia en la vida pública considerando que la violencia contra las mujeres afecta a todas las personas y por tanto, la responsabilidad de su eliminación corresponde a la sociedad en conjunto.

Además, como parte de las acciones previstas en el Plan Estratégico se elaboró el presente estudio sobre la regulación del femicidio/ feminicidio en América Latina con el objetivo de analizar comparativamente la legislación aprobada en los últimos años, y formular algunas consideraciones de orden jurídico y político que permitan continuar el debate sobre la pertinencia de la tipificación penal del femicidio/ feminicidio.

De los puñetazos y patadas se ha pasado a los acuchillamientos, a los martillazos. La violencia contra la mujer se ha tomado cada vez más brutal. La situación es preocupante y las medidas adoptadas nunca son suficientes.

De acuerdo a la información que brinda el Ministerio de la Mujer las mujeres que sufren de violencia familiar están en el rango de los 18 a 35 años. Estos mismos estudios revelan también las zonas de mayor incidencia de ataques. (Ídem., pp. 16-17)

Tal es así que la autora **AYALA PAZO, Liliana María (2015)** manifiesta que existen señales de alerta para detectar la violencia en la pareja como las siguientes:

1. Pasional. El maltrato se convierte en un espiral y puede desencadenar en una muerte, sin embargo existen señales que si se mantiene en el tiempo que nos indican que estamos ante un hombre violento.

Controla lo que hace su pareja, exige explicaciones por todo y pretende conocer hasta el último rincón de su pensamiento, pues no quiere que tenga "secretos" para él.

Quiere saber a dónde va, con quien estuvo y a quien encontró en el camino, el horario, tiempo, cada lugar, lo cual comprobará con sucesivas llamadas telefónicas o a través del método que estime oportuno.

De manera permanente vigila, el aspecto externo que ella, pretende que cambie su manera de vestir, de peinarse, de maquillarse, de hablar o de comportarse.

Formula prohibiciones o amenazas respecto de los estudios, el trabajo, las costumbres, las actividades o las relaciones de su pareja.

2. Carece absolutamente de empatía fiscaliza a los parientes, los amigos, los vecinos, los compañeros de estudio o trabajo, sospechando, desconfiando o criticándolos después de querer conocerlos a todos para saber cómo son ellos.

Monta escándalos en público o en privado por lo que ella u otros dicen o hacen.

Es un experto mentiroso y muy astuto, tanto que llega a creerse sus propias mentiras. Los hay muy hábiles con las palabras, consiguiendo crear una gran confusión a quienes tiene delante, sobre todo a su pareja.

Con relación a los tipos de **violación contra la mujer**, la autora manifiesta que son causados por los siguientes factores:

1. Violencia física. Desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas para golpes con bastones, porras olátigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio.

2. Violencia sexual. Puede focalizarse inicialmente por las violaciones. Las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra, sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación.

3. Violencia psicológica o emocional. Según la ONG Flora Tristán: consiste en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante. Toda violencia

física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima. (pp. 5,7)

Con relación a los **factores que influyen en la probabilidad de cometer feminicidio** son las siguientes:

a) Nivel individual. Aquí se consideran los antecedentes personales que influyen en el comportamiento del individuo y en sus relaciones tales como el maltrato sufrido en la niñez, los episodios violentos, el aprendizaje de la resolución de conflictos por medios violentos, la baja autoestima.

b) El nivel relacional. Se refiere al contexto de las relaciones familiares u otras de trato íntimo, como la pareja y otras amistades, en el que el abuso tiene lugar. Se consideran relaciones familiares autoritarias que expresan el control masculino de los bienes y la toma de decisiones dentro de la familia y los conflictos conyugales con violencia.

c) El nivel comunitario. Se refiere a la influencia de valores, usos costumbres y dinámicas de organización comunitaria que establecen y refuerzan patrones socio culturales que toleran y legitiman la violencia. En este nivel se encuentran las instituciones y estructuras sociales en las que se desarrollan las relaciones sociales y las características que incrementan el riesgo de actos violentos.

d) El nivel de la sociedad. Se refiere a factores relativos al medio económico y social, a las formas de organización de la

sociedad, a las normas culturales y a las creencias que contribuyen a crear un clima en el que se propicia o inhibe la violencia.

Es por eso, que un total de 80 niños, niñas adolescentes y jóvenes han quedado huérfanos de madre y en algunos casos también de padre, debido a que los presuntos victimarios se suicidaron. (Ibíd., pp. 7-9)

Es importante señalar que **ROXIN, Claus (2010)** en las investigaciones producidas en América Latina lo emplean para referirse a las muertes violentas de mujeres por razones de género; pues se trata de un tipo de homicidio que: a) se dirige a las mujeres o las afecta en mayor proporción que a los hombres, b) se produce en determinadas circunstancias.

Por lo tanto, no todo homicidio de mujeres es un feminicidio pues las mujeres también mueren en semejantes circunstancias que los hombres, el ejemplo típico de feminicidio es el asesinato de las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas, mientras que la muerte de una mujer en el contexto de un robo en la calle es un homicidio que no constituye feminicidio.

Es por eso, que muchas veces el feminicidio es el último eslabón de las distintas formas de violencia de género contra las mujeres. Sin duda, el feminicidio es una gravísima violación a los derechos humanos y es una de las manifestaciones más extremas de la violencia. Jurídicamente estas conductas pueden ser calificadas como formas agravadas del delito de homicidio, es decir, como parricidio y asesinatos.

Tal es así que diversos estudios llevadas a cabo principalmente por organizaciones no gubernamentales han dado cuenta del feminicidio en distintos países del mundo. En el caso peruano, los datos sobre esta forma de vulneración a los derechos de las mujeres han sido recogidos de los medios de comunicación y sistematización, básicamente, por tres organizaciones no gubernamentales: Flora Tristán, DEMUS y CLADEM. A estas organizaciones se les debe haber llamado la atención sobre los homicidios de las mujeres y haber brindado la primera información sobre el feminicidio en el Perú. Todos estos estudios demuestran que las mujeres violentas de las mujeres no pueden explicarse como un fenómeno de un país en particular sino más bien como una manifestación de una relación históricamente desigual entre hombres y mujeres.

Cabe señalar, en las investigaciones sobre el feminicidio se suele hacer referencia a tres tipos: íntimo, no íntimo y por conexión, aunque no se trata de una única clasificación pues ésta depende de las circunstancias que se presentan en cada país o lugar. Como no todo homicidio de mujeres es un feminicidio, es muy importante tener claridad sobre los mencionados distintos tipos. Si bien no parece haber mayor problema con la noción de feminicidio íntimo y por conexión, no sucede lo mismo con el feminicidio no íntimo. Esta falta de precisión sobre el feminicidio no íntimo puede dificultar distinguir los homicidios de mujeres por razones de género de aquellos otros homicidios de mujeres que se producen en contextos en los que también mueren los hombres, muchas veces en mayor proporción que ellas.

Por lo tanto, principalmente a partir de los casos identificados en el Perú, en las definiciones que presenta a continuación pone ejemplos de cada uno de los distintos tipos de feminicidio, con el objetivo de contribuir a que haya más claridad sobre estos homicidios de mujeres.

Es por eso, que los tipos de feminicidio son los siguientes:

1. El feminicidio íntimo. Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, no se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. En el feminicidio íntimo también se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

2. El feminicidio no íntimo. Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (tratándose de las trabajadoras sexuales), por amigos o vecinos, por desconocidos cuando se ataca sexualmente a la víctima antes de matarla así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas.

3. El feminicidio por conexión. Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la línea de fuego de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos.

Por otro lado, las leyes contra la violencia doméstica, los estudios sobre el feminicidio han puesto de manifiesto la insuficiencia de utilizar términos como "pariente" o "cónyuge" pues la muerte de mujeres ocurre a manos de personas que viven bajo el mismo techo o con las cuales la víctima tenía o había tenido una relación de afectividad y que no pueden ser incluidas dentro de las categorías citadas.

En efecto, actualmente se cuenta con información sobre distintas formas de relación heterosexual y homosexual que pueden acabar con la muerte de la mujer. No obstante, debe quedar claro que la muerte de las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas mujeres sigue siendo una excepción. (p. 141)

En suma, **LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (2010)** manifiesta que el feminicidio es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres de todo el mundo; nuevo término que está buscando un lugar en el discurso criminalístico y busca a su vez visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social. El feminicidio, es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado.

Además, el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y

espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

Tal es así, que no todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales.

Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

Es por eso, que el feminicidio muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, pues es evidente que las construcciones sociales de nuestra sociedad toleran la violencia basada en la discriminación de género.

Por otro lado, es fundamental señalar que las organizaciones del Estado y de la sociedad civil deben promover estrategias para prevenir y enfrentar casos de feminicidio en el país, pues son delitos de lesa humanidad cotidianamente vividos por las mujeres. Se debe

exigir a las autoridades la investigación exhaustiva de los hechos y la aplicación de justicia a los responsables.

Finalmente, el feminicidio o asesinato de mujeres por sus parejas o ex parejas sentimentales, no es un fenómeno reciente. Sin embargo hoy en día aparecen frecuentes noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país. En el Perú, los estudios sobre el concepto de feminicidio fueron iniciados por las organizaciones feministas. Actualmente en el país se cuenta con estadísticas oficiales, que evidencian la magnitud del problema. (pp. 1-2)

1.2.2 Sanción Penal

Respecto a la sanción penal, el especialista **RAMÍREZ FIGUEROA, Jim, L. (2011)** manifiesta que en el sentido esencial del derecho consiste en establecer los límites recíprocos y los enlaces necesarios entre las conductas de varios sujetos, todo ello con el propósito de conseguir la ordenación de un modo objetivo y externo de la vida en sociedad. De allí que, el cumplimiento del derecho no puede estar condicionada al azar de cuál sea la voluntad de los sujetos cuya conducta se quiere sujetar a una valoración normativa. La característica formal del Derecho consiste en que puede ser impuesto de modo inexorable a todos los sujetos, a cualquier precio, con, sin o en contra de la voluntad de estos, venciendo en tal caso su resistencia por medio de la fuerza. La pena es una manifestación de la impositividad inexorable del derecho. La pena presupone el hecho de que la observancia espontánea del derecho ha fracasado, situación ante la cual la pena reemplaza a la

forma normal y primaria de la creatividad jurídica, siendo así como se produce una manifestación subsidiaria de está.

Desde luego, el derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. Si toda norma implica una limitación de la libertad natural del hombre, las penales precisamente por su consecuencia, la pena representa el máximo de esa limitación.

Es así que el término pena deriva del latín poena, el cual implica una connotación de dolor. La pena se puede definir como un medio que tiene el Estado para poder reaccionar en contra de la comisión de delitos.

Asimismo la pena es una restricción de derechos a la cual la persona que comete el delito se hace acreedora después de la omisión del mismo.

También es posible definirla como la sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales y políticos, que se encuentra contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, a aquel individuo que fuese responsable de la comisión de un delito. (p. 1)

En tanto **COSTA, Fausto (2013)** indica que **“la única diferencia entre la pena y la medicina es que el médico procura un fin dulce a aquél que no ha podido salvar, mientras el ejecutor de la ley rodea la pena de un aparato deshonroso, y esto ocurre no porque encuentre ninguna**

satisfacción en el castigo, sino a fin de que los ejecutados sirvan a todos de ejemplo, y la muerte de aquéllos que no han querido ser útiles a nadie se convierta en una utilidad social.”

En suma la medicina y el castigo ejemplar son casi de paralela aparición para la humanidad, pero el fin deshonroso discurría de los homenajes funerarios por el grave y fatal acto de atentar contra la voluntad de los dioses.

En ese afán de rodear de un aparato deshonroso al ejecutado hubo en los orígenes del Derecho Penal, sanciones inhumanas y degradantes, que por fortuna al evolucionar la sociedad se transformaron para ajustarse a las nuevas necesidades.

Algunos estudiosos afirman que el término “ley” utilizado en el ámbito jurídico tiene antecedentes en el concepto que ocupan las ciencias naturales para designar a la regla que rige los fenómenos de la naturaleza. La primera explicación que el hombre atribuía a los sucesos que en su entorno observaba, era la existencia de “seres supremos” que disponían qué habría de suceder en el ambiente, “leyes” que un Dios dictaba para el equilibrio del mundo.(p. 31)

Al respecto, **OSSORIO, Manuel (2010)** señala que la sanción penal es: **“La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”**. (p. 899)

Asimismo, **COBO DEL ROSAL, M. y T., VIVES ANTÓN (2011)** califican que la pena es: **“Un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción.”**

La sanción nace debido a que, las relaciones entre los miembros de la sociedad no siempre son pacíficas; en toda sociedad existe la cuota necesaria de violencia entre los individuos que no pueden ser contraladas con medios de control natural. Entonces, es necesaria la intervención de un orden jurídico “violento” como lo es el Derecho Penal; que, luego de haber señalado como delitos ciertas conductas proscritas en la sociedad, sanciona a su autor con la imposición de una pena o medida de seguridad. No es otra cosa que un medio de “control social” que emplea la violencia sometida a ciertas normas jurídicas y constitucionales. (p. 616)

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel (2009) acota que la pena es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social **“aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación del bien jurídico libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre pero, esto sólo se puede dar**

cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo”.

El derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. Si toda norma – escribe Maier- implica una limitación de la libertad natural del hombre, las penales precisamente por su consecuencia, la pena representa el máximo de esa limitación.

Asimismo, la creación y regulación del poder penal del Estado ha transformado al derecho penal, el sentido amplio, en una cuestión de Estado, al punto de reconocerse en sus elementos integrantes, con cierta facilidad la clase de Estado, de organización política o del sistema jurídico en el que se desarrolla; es decir, en palabras de Jakobs, el derecho penal constituye una tarjeta de presentación de la sociedad altamente expresiva. (p. 71)

Asimismo, **ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2014)** señala que **“toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función”.** (p. 83)

Por ello, cualquier rol que señale el Estado para la pena, lo señala también para el Derecho Penal. Existe una estrecha relación entre las funciones del Derecho Penal y la teoría de la pena. **BACIGALUPO, Enrique (2012)** indica que **“toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal”.** (p. 7)

Cada una de las teorías responde a una determinada concepción de Estado y, consecuentemente, cada teoría origina una determinada definición de Derecho Penal. **MAURACH, Reinhart y ZIPF, Heinz (2010)** indica que **“la historia de las teorías penales es una historia universal del derecho penal”**.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. (p. 86)

Es así que **OSSORIO, Manuel (2010)** indica que la pena viene a ser el **“castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falla. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa”**. (Ob.Cit., pp. 733-734)

Del mismo modo, **RAMÍREZ FIGUEROA, Jim (2011)** informa que el derecho penal es el creador del poder penal del Estado, un poder que aún sometido a ciertos límites, modernamente representa la más poderosa autorización coactiva contra los individuos que posee la organización política. Si toda norma implica una limitación de la libertad natural del hombre, las penales

precisamente por su consecuencia, la pena representa el máximo de esa limitación.

Además, la creación y regulación del poder penal del Estado ha transformado al derecho penal, en sentido amplio, en una cuestión de Estado, al punto de reconocerse en sus elementos integrantes, con cierta felicidad la clase de Estado, de organización política o del sistema jurídico en el que se desarrolla; es decir, en palabras de jackobs, el derecho penal constituye una tarjeta de presentación de la sociedad altamente expresiva.

Por tanto, el Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial.

Es por eso, que la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en la sociedad, de manera que a través de la pena se influencia en la sociedad, a través de la amenaza penal y su posterior ejecución. Ahora, la prevención general puede ser negativa o positiva. Por la primera a través de la pena se buscaría un efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos que poseen cierta tendencia a delinquir; mientras que por la otra la pena tendría el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal.

Ahora, por la prevención especial, la finalidad de la pena está referida a la persona del penado, de quien se busca obtener su socialización. En los últimos años, el pensamiento del profesor alemán Gunther Jakobs ha cobrado una notable influencia en la doctrina penal, sus postulados se distancian de las corrientes que han venido durante siglos justificando la misión del derecho penal.

Para Jakobs quien es partidario de la teoría de la prevención general positiva de la pena, toma de posición que lo lleva a entender que el hecho, en cuanto expresión de sentido del autor, constituye un ataque a la vigencia de la norma, y a la pena que igualmente es una expresión de sentido, es la confirmación de la vigencia de la norma. En este sentido, por ejemplo, el autor de un homicidio expresa a través de su hecho que no hay que respetar la norma contra el homicidio; con la pena, sin embargo, se declara que esa expresión carece de relevancia, que la norma sigue vigente.

Es decir, lo decisivo no es la secuencia externa de hecho y pena, sino la relación que existe entre ambas en el plano de la comunicación, relación similar a la que existe entre afirmación y contestación.

Asimismo, el autor Jakobs los seres humanos se encuentran en el mundo social en condición de portadores de un rol, esto es, como personas que han de administrar un determinado segmento del acontecer social conforme a un determinado standard. Así, la defraudación de las expectativas jurídicamente garantizadas, se producirán en virtud al quebramiento de un rol. Por ende, la persona imputable es aquella portadora de un rol, esto es, titular de un ámbito de organización con derechos y deberes.

En este sentido, la finalidad del derecho penal, y por ende de la sanción penal, no sería la tutela de los bienes jurídicos sino el restablecimiento de la vigencia de la norma infringida con el delito. Asimismo, la pena no estaría encaminada a la resocialización del delincuente, tampoco estaría orientado al aprendizaje motivado socio-pedagógicamente por la confianza en el derecho, ya que la pena si cumple finalidad alguna, esta no puede ser otra que la de producir un efecto intimidatorio respecto a aquellos sujetos que tienen cierta tendencia a delinquir. (Ob.Cit., pp. 1-3)

La sanción penal ha de cumplir una finalidad de prevención especial, esto es, la misión de la pena ha de servir para hacer desistir al autor de futuros delitos. Más no puede agotarse la finalidad de la sanción penal en ello, pues además la pena ha de servir para afirmar el derecho como tenedor de una convicción jurídica fundamental y valiosa, en otras palabras, la pena cumplirá una finalidad preventivo general positivo.

Asimismo, el Código Penal en teoría está orientado por estas finalidades, sin embargo, las reformas de las que ha sido objeto han terminado por convertir en letra muerta las normas que la regulan. Asimismo, la escases de recursos no ha permitido que se pueda elaborar una política carcelaria encaminada a la consecución de la socialización del delincuente.

El derecho penal es la última ratio que tiene una sociedad para reaccionar contra aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro un bien jurídico, al ser última ratio la sanción penal ha

de ser usada únicamente después que los otros mecanismos de control social han fracasado. Es decir, las normas penales han de ser subsidiarias a las demás. En este sentido, el derecho penal responde a la política criminal diseñada en la constitución de un determinado Estado, política que tiene en la familia, la escuela y las demás comportamientos socialmente desestabilizadores.

También, el legislador no ha de ver en las normas penales la solución a los conflictos sociales, así como tampoco puede creer que a través del derecho penal se vayan a terminar con los grandes males nacionales.

Asimismo, el derecho penal como la única opción ha sido precisamente una de las razones del porque la sanción penal ha dejado de cumplir con las finalidades contempladas en el Código Penal. Pues la política criminal de nuestro estado es rediseñada constantemente por la opinión pública y los medios de comunicación. Así, por ejemplo, a pesar de que se dice que nuestra legislación penal busca la resocialización del delincuente, se contemplan como pena privativa de libertad a la cadena perpetua, e inclusive se aspiraba a la implantación de la pena de muerte para algunos delitos.

Además, el más grande error de la población y de los legisladores es creer que endureciendo las penas se va a reducir el índice de criminalidad, más ello como a diario se comprueba que a dejado de ser tan cierto, el cual no funcionará.

Cabe mencionar que el problema fundamental del sistema penal, es calidad de jueces penales que se tiene en el país,

magistrados que han convertido a las finalidades de la sanción penal en un tema para los especialistas, pero que poco o nada aporta a la práctica judicial. En ese sentido, no se necesita de la dación de nuevas normas, o de incrementar las penas al máximo, tampoco se trata de criminalizar conducta se les ocurra; lo que se necesita es que los jueces apliquen drásticamente las normas que se tiene.

Tal es así, que el derecho penal tiene su razón de ser en la tutela subsidiaria de los bienes jurídicos, tutela que efectiviza a través del restablecimiento de la norma infringida, lo cual se conseguirá por medio de la imposición de una pena. (Ibíd., pp. 3-4)

Por su parte, **GARCÍA PABLOS DE LA MOLINA, Antonio (2015)** sostiene que la pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. (p. 121)

Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico. Es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal (prevención general y especial), pero sin embargo faltaría comprobar si en la realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad. Si el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habrá sujetado a los límites preventivos. Si por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es sólo un discurso no realizado entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines, y fuera de los límites preventivos. Así, la utilidad está limitada a través del Derecho Penal (teoría de

la pena), pues de lo contrario la aplicación de la pena en el marco del ejercicio del poder penal sería completamente ilegítima. Además, para evitar un Derecho Penal desbordado y politizado será necesario coordinar la perspectiva de protección de bienes jurídicos con la pena, tal como lo indica **KARGL, Walter (2011)**. (p. 57)

ORTIZ ORTIZ, Serafín (2013) refiere que para establecer los límites a la aplicación de la pena por parte del poder penal, el Derecho penal ha desarrollado diferentes teorías: las teorías relativas y las teorías mixtas, siendo las teorías absolutas negadas pues implican la pura retribución por el hecho, tal como lo señala. (p. 100)

En tanto, las llamadas teorías clásicas, retributivas o de la justicia; parten de la existencia de verdades o valores absolutos, considerando así que el sentido y el fundamento de la pena es sólo la justicia, la afirmación de la vigencia del derecho o la necesidad moral. El Derecho Penal se legitimará como instrumento eficaz para el logro de tales valores. **ROXIN, Claus; ARTZ, Günther y TIEDEMANN, Klaus (2010)** señalan que rechazan de plano la búsqueda de fines fuera de la propia pena y consideran que aquella **“se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo”**; como también, el hombre es considerado un fin en sí mismo. La pena, para los retribucionistas, debe existir para que la justicia domine en la Tierra. (p. 24)

JESCHECK, Hans-Heinrich y WEIGEND, Thomas (2013) sostienen que estas teorías se basan en el reconocimiento del Estado como un guardián de la justicia y las nociones morales, en

la capacidad de la persona para autodeterminarse, y en la limitación de la función estatal a la protección de la libertad individual. (p. 75)

La pena se legitima si es justa; pero no, si es útil. **FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. (2014)** sostiene que **“Una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad”**. Una pena justa implica la retribución de una lesión cometida culpablemente.

Para estas teorías, la pena es la retribución por el delito cometido: producirle un mal a un individuo que compense el mal que ha causado libremente, equilibrándose así la culpabilidad del autor por el ilícito cometido. Es por ello, que se concibe a la pena como aquella que atiende o mira al pasado, al hecho que se cometió. (p. 47)

ORTIZ ORTIZ, Serafín (2013) señala que **“al que actuó mal se le devuelve otro mal”**. (p. 111)

Se considera a la retribución como el presupuesto esencial para la imposición de la pena. Así, **JESCHECK, Hans-Heinrich** y **WEIGEND, Thomas (2013)** señala que el hecho delictivo cometido opera como fundamento y medida de la pena, y se debe adecuar el grado del injusto con la culpabilidad del autor (equivalencia). (Ob. Cit., p. 72)

Por eso, **GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio** indica que cuando se habla de **“retribución”** no se refiere al concepto de **“venganza”** sino al de **“medida”**. (Ob. Cit., p. 126)

También, la idea de retribución descansa sobre tres presupuestos esenciales. Primero, la potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena. Segundo, la necesaria existencia de una culpabilidad que pueda ser medida según la gravedad del injusto cometido. Por eso, la culpabilidad viene a ser su elemento referencial. Tercero, la necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena, de manera que la pena, dictada en la sentencia, sea considerada justa por el autor y por la colectividad. Es por ello, **HURTADO POZO, José (2010)** señala que el principio **“no hay penas sin culpabilidad”** puede constituir una garantía propia del Derecho Penal liberal. (p. 82)

Por otro lado, **ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro y Alejandro SLOKAR (2013)** formulan una teoría negativa y agnóstica de la pena, que entiende que la pena es una coerción, que impone una privación de derechos o un dolor y que no repara ni restituye, ni tampoco detiene las lesiones en curso ni neutraliza los peligros inminentes. Así, la pena es un ejercicio de poder. Es negativo porque no le asigna ninguna función positiva de la pena y se obtiene por exclusión. Es agnóstico en cuanto a su función porque parte de su desconocimiento.

Por tanto, la finalidad de las sanciones es hacer efectiva la responsabilidad del que comete un acto ilícito de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social, y la ejecución de las sanciones privativas de libertad estará dirigida a la reintegración del reo al medio libre.

De igual modo, podemos señalar que el castigo viene a compensar la ventaja obtenida por el delincuente sobre los demás

miembros de la sociedad que si se limitaron en sus elecciones, de forma que en un lapso de tiempo que va desde antes de la comisión del delito hasta después de cumplido el castigo, se haya restablecido la igualdad entre cargas, ventajas y desventajas en el seno de una comunidad. Y esto obedece a un criterio de pura igualdad, que subyace en el concepto de justicia general.

Finalmente, La sanción es un término legal, en Derecho, que tiene varias acepciones. En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir, una multa o, al menos, para penas leves (por ejemplo, prohibiciones para ejercer cargos públicos). Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la Administración pública (sanciones administrativas) y el término pena se deja para el ámbito del Derecho penal.

En segundo lugar, se llama sanción al acto formal mediante el cual el jefe de Estado da su conformidad a un proyecto de ley o estatuto. En España, por ejemplo, el Rey sanciona las leyes aprobadas por las Cortes Generales. Y por extensión, además, se denomina sanción a la aprobación o autorización de cualquier acto jurídico. Así, por ejemplo, en Argentina, la sanción es el acto formal mediante el cual el Congreso da fuerza de ley a una norma. En Chile, el Presidente de la República a través de la sanción, da su conformidad al proyecto de ley, presentado por las respectivas

Cámaras de Senadores y Diputados, para dicho acto, el Presidente cuenta con una herramienta denominada veto, con la cual podrá vetar el proyecto de ley. En Colombia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones para establecer que la sanción de un proyecto de ley “es el acto mediante el cual el Gobierno lo aprueba, y da fe de su existencia y autenticidad. Este acto constituye un requisito esencial que pone fin al proceso formativo de la ley, tal como lo prescribe el artículo 157 numeral 4 de la Constitución.)”

Por último, desde un punto de vista de Derecho internacional, las sanciones son las medidas económicas, diplomáticas o militares que un estado de forma unilateral para presionar a otro en una negociación o para el cumplimiento de obligaciones internacionales. (p. 43)

1.3 INVESTIGACIONES

Al consultar tanto en la Biblioteca como en la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, encontramos diferentes trabajos, además también se hizo una búsqueda en diferentes universidades tanto nacionales como internacionales, hallando los siguientes estudios:

1.3.1 Investigaciones Nacionales

- **Pontificia Universidad Católica del Perú**

Autor: SÁNCHEZ BARRENECHEA, Jimena - para optar el Título de Licenciada en Sociología.

Tema: “Si Me Dejas, Te Mato” El Femicidio Uxorícola en Lima. (2010)

Resumen: El feminicidio uxoricida o asesinato de mujeres por sus parejas o exparejas sentimentales, no es un fenómeno reciente. Sin embargo, hoy en día aparecen frecuentemente como noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país. Hay que recordar no se trata de una muerte aislada, sino que son decenas de mujeres que mueren cada año en manos de sus parejas o ex parejas sentimentales.

1.3.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad de San Carlos de Guatemala**

Autor: PATRICIA SÁNCHEZ, Imelda – Para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Tema: “Análisis Jurídico y Doctrinario del Delito de Femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala” (2010)

Resumen: Está investigación nace de la necesidad de establecer el impacto de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer ha generado dentro la sociedad guatemalteca desde su aprobación y publicación, además de determinar las causas por los cuales la violencia contra la mujer se ha intensificado en los últimos años, convirtiendo al país en el más violento de Latinoamérica y el segundo a nivel mundial.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

- **Acoso sexual.-** Es la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales dirigidas a una **persona** en contra de su consentimiento. Esta acción puede perjudicar a personas de ambos sexos.
- **Coacción.-** Designa a la violencia física, psíquica o moral que alguien ejerce sobre otro **individuo** con el objetivo de obligarlo a que diga o haga algo contrario a su voluntad, o en su defecto para inhibir alguna acción o pensamiento.
- **Coherencia.-** Significa la existencia de relación o lógica entre las diferentes partes de una **afirmación** o entre las diferentes afirmaciones o posturas de un discurso. También podríamos definirla como la conexión que existe con la realidad y la coincidente relación de unas cosas con otras.
- **Delito de Femicidio.** Es parte del fenómeno más amplio de violencia contra la **mujer** y toma diversas formas, además de la violencia física individual.
- **Desprecio.-** En psicología y otras ciencias sociales, es una intensa sensación de falta de respeto o reconocimiento y aversión. El desprecio supone la negación y humillación del otro de quien se pone en duda su capacidad e integridad moral. Es similar al odio, pero implica un sentimiento de superioridad.
- **Discriminación.-** Es separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un **ser** inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por

su orientación sexual, por su posición económica, u otros motivos aparentes.

- **Familiaridad.-** Actitud afable, franca y sencilla en el trato le hablaba con excesiva **familiaridad**.
- **Gestación.-** Es el período de tiempo comprendido entre la concepción y el nacimiento. **Durante** este tiempo, el bebé crece y se desarrolla dentro del útero de la madre. La edad gestacional es el término común usado durante el embarazo para describir qué tan avanzado está éste.
- **Homicida.-** Persona o cosa **que** ocasiona la muerte de una persona.
- **Hostigamiento.-** Abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos. Normalmente se entiende como una conducta destinada a perturbar o alterar. Según la RAE, hostigar es molestar a **alguien** o burlarse de él insistentemente. En el sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador.
- **Odio.-** Es aquel sentimiento de aversión, de rechazo muy intenso, que una persona siente hacia otra o hacia algo. El odio es el sentimiento más **negativo** que un ser humano pueda experimentar en su vida, porque con él le desea el mayor mal posible, ya sea al sujeto u objeto odiado.
- **Punibilidad.-** Significa **calidad** de punible, es decir aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una sanción o pena jurídica. La Punibilidad significa la posibilidad de aplicar pena, atendiendo a esto no a cualquier delito se le puede aplicar pena.

- **Riguroso.-** Es un término adjetivo de tipo calificativo que sirve para caracterizar o **designar** a aquellas cosas, personas o situaciones que son extremadamente precisas y exactas sobre algo.
- **Sanción penal.-** Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.
- **Violencia.-** Es el tipo de interacción entre **sujetos** que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al tratar sobre el feminicidio que se viene presentando cada vez con mayor incidencia contra las mujeres, revela que existen condiciones sociales, económicas, psicológicas, culturales, entre otras, que pueden constituir los factores generadores de este tipo de prácticas sociales que se orientan a la violencia y que es noticia casi a diario en los medios informativos de estos hechos tan desagradables para la sociedad.

Esta situación relacionada con el feminicidio, permite señalar que como tal constituye la muerte violenta de las mujeres, hechos que se dan en diferentes contextos como también en la vida cotidiana, pero ambas situaciones sobre feminicidio tienen factores causales que los originan y que requieren de una mayor atención de parte de las autoridades.

Al respecto, podemos señalar que este tipo de homicidios conocido también como feminicidio de mujeres, es realizado en la mayoría de los casos por sus parejas, ex-parejas y/o personas que tienen un tipo de relación con la víctima y que desde luego, se ve complementado por factores psicológicos de los implicados en estos hechos, que al no dudarlo se viene incrementando en forma paulatina.

Esta situación no sólo debemos mirarla desde el punto de vista estadístico ó desde la óptica de la información que llega mediante los medios de comunicación social, sino que también es necesario profundizar su análisis y/o estudio, con el fin de conocer que es lo que está pasando en el contexto social en el cual se desenvuelven las personas, toda vez que se podría decir es una especie de enfermedad que se produce en la misma sociedad, pero que amerita la atención de todos.

Conociendo el problema que verdaderamente constituye el feminicidio, en los últimos años se han venido adoptando diferentes medidas, con el fin de hacer frente a este delito, habiéndose vuelto más coercitiva la norma; pero sin embargo los hechos vienen demostrando que el feminicidio no disminuye, lo cual requiere tal

como se señaló en párrafos anteriores de una mayor atención de las autoridades, instituciones y ciudadanía en general, en razón que el problema en sí está a nivel familiar y en el seno de la sociedad; por lo tanto es conveniente llevar a cabo todos los esfuerzos para contrarrestar y/o erradicar el feminicidio.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

En cuanto al **delito de feminicidio**, **FLORAN TRISTÁN (2012)** manifiesta lo siguiente: Corresponde al Estado superar las brechas socioculturales, económicas y políticas que limitan el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a vivir sin violencia. Para esto las recomendaciones permanentes del movimiento de mujeres, señalan – principalmente- que: a) deben mejorarse las normativas existentes colocando a la mujer como sujeta de derechos, b) se tiene que bloquear las resistencias y posturas que por encima del derecho a una vida sin violencia privilegian la unión familiar, c) por lo cual es fundamental garantizar el Estado Laico, d) reformar el sistema judicial y el de atención y e) establecer medidas efectivas para la prevención del femincidio, lo que implica prevenir toda forma de violencia contra las mujeres y trabajar en el establecimiento de relaciones igualitarias y democráticas. (p. 5)

Con relación a la **sanción penal**, la especialista **ROSAS TORRICO, Marcia Amparo (2013)** nos da la siguiente información: Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues

tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. (p. 8)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera el delito de feminicidio, recibe una sanción penal coherente en la Legislación Peruana?

Problemas específicos

- a.** ¿De qué manera el delito de feminicidio, recibe una sanción penal coherente en la Legislación Peruana?
- b.** ¿En qué medida la existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito?
- c.** ¿De qué manera la existencia de discriminación por motivo de género, es sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido?
- d.** ¿De qué manera la existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido?

- e. ¿De qué manera la existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido?
- f. ¿De qué manera la existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la investigación, responde al interés profesional por tratar de conocer como el delito de feminicidio, es sancionado en la Legislación Peruana; toda vez que según la información de especialistas que han escrito al respecto, señalan que las políticas implementadas, no vienen logrando los resultados esperados.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Determinar si el delito de feminicidio, recibe una sanción penal coherente en la Legislación Peruana..

Objetivos específicos

- a. Establecer si la existencia de violencia por razones de género, recibe una sanción ejemplarizadora en la legislación penal.

- b.** Precisar si la existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito.
- c.** Precisar si la existencia de discriminación por motivo de género, es sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido.
- d.** Demostrar si la existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido.
- e.** Demostrar si la existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido.
- f.** Establecer si la existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

El estudio se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El periodo en el cual se llevó a cabo esta investigación comprendió los meses de Diciembre 2016 – Febrero 2017.

c. Delimitación social

En la investigación se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información de los Abogados hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El desarrollo de la investigación responde a la importancia del tema, toda vez que la realización del delito de feminicidio ha venido en aumento en los últimos años; como también la sanción penal establecida en la Legislación Peruana, ha venido siendo más coercitiva frente a este delito, razón por la cual estos factores ha constituido la motivación necesaria, para poder buscar científicamente sí las medidas que viene adoptando los gobiernos, puedan hacer frente al delito de feminicidio.

Importancia.- Se espera que la investigación cuando se encuentre culminada, dé aportes significativos que permitan conocer sí las medidas que se vienen adoptando en cuanto a la sanción penal, constituye una de las principales alternativas y/o lineamientos de política, que puedan hacer frente al delito de feminicidio, con el fin de buscar su disminución y/o erradicación del seno de la sociedad.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos Teóricos

Conforme a la revisión bibliográfica de diferentes especialistas que han escrito sobre ambas variables, se encuentran que existe relación, toda vez que la legislación penal debe ser coherente, con el fin que pueda disminuir este ilícito; por lo cual queda demostrada

la hipótesis general del estudio, que frente a estos hechos debe existir la normatividad legal correspondiente, con el fin de disminuir su impacto a nivel de la sociedad.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

El delito de feminicidio, incide directamente en el tipo de sanción penal coherente que se ha establecido en la Legislación Peruana.

Hipótesis específicas

- a.** La existencia de violencia por razones de género, recibe una sanción ejemplarizadora en la legislación penal.
- b.** La existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito.
- c.** La existencia de discriminación por motivo de género, es sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido.
- d.** La existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido.

- e. La existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido.
- f. La existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. DELITO DE FEMINICIDIO

Indicadores

- x₁.- Existencia de violencia por razones de género.
- x₂.- Existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja.
- x₃.- Existencia de discriminación por motivo de género.
- x₄.- Existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer.
- x₅.- Existencia de relación de pareja con el homicida.
- x₆.- Existencia de familiaridad del homicida con la mujer.

Variable dependiente

X. SANCIÓN PENAL

Indicadores

- y₁.- Alcance ejemplarizador de la sanción impuesta.
- y₂.- Nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados.
- y₃.- Existencia de coherencia de la ley frente al delito cometido.

- y₄.- Nivel de consistencia de la sanción impuesta con el marco jurídico respecto al delito cometido.
- y₅.- Nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido.
- y₆.- Nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

La población objeto de estudio que involucra la investigación estará conformada por 27850 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima (CAL), a Diciembre del 2016.

3.1.2 Muestra

La muestra óptima se obtiene de la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma que se detalla a continuación:

$$Z^2 PQN$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$e^2 (N-1) + Z^2 PQ$$

Dónde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Proporción de abogados que manifestaron que el feminicidio incide en la sanción penal en la Legislación Peruana (se asume P=0.5).

Q : Proporción de abogados que manifestaron que el feminicidio no incide en la sanción penal en la Legislación Peruana (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 5%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (27850)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(0.05)^2 (27850-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

n = 379 Abogados hábiles CAL

La muestra será seleccionada de manera aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Dónde:

M	=	Muestra
O	=	Observación
x	=	Delito de Femicidio
y	=	Sanción Penal
r	=	Relación de variables

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

La principal técnica que se utilizó en este estudio fue la encuesta.

Instrumentos

Como técnica de recolección de la información se utilizó el cuestionario que por intermedio de una encuesta conformada por preguntas en su modalidad cerradas se tomaron a la muestra señalada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitan establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación, además se utilizará el programa computacional SPSS (Statiscal Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

A la pregunta: **¿En su opinión existe violencia por razones de género?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	353	93
b) No	9	2
c) Desconoce	17	5
TOTAL	379	100%

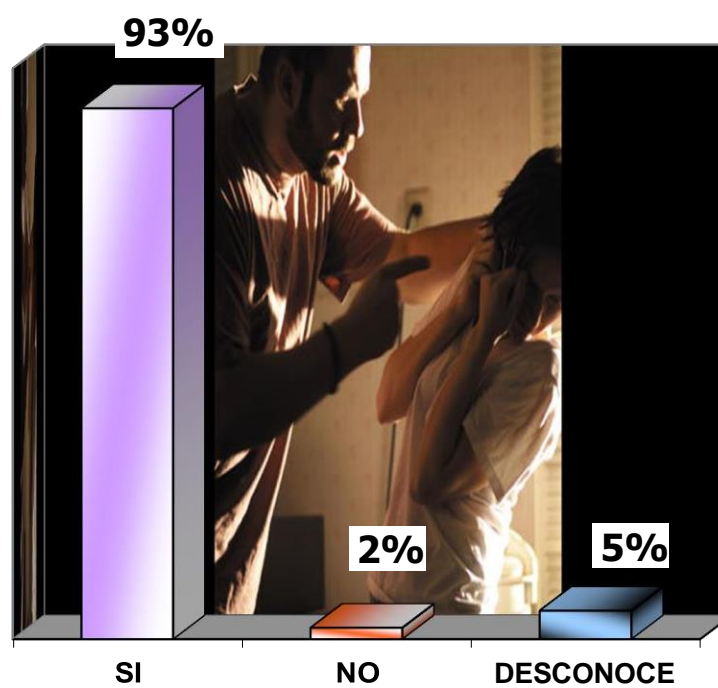
INTERPRETACIÓN

Revisando la información recopilada en la pregunta, apreciamos que el 93% de los abogados hábiles del Colegio de Abogados de Lima (CAL), fueron de la opinión que actualmente a nivel de la sociedad existe violencia por razones de género; sin embargo el 5% refirieron desconocer y el 2% restante no compartieron los puntos de vista del grupo anterior, totalizando el 100% de la muestra y donde prevalece la primera de las alternativas.

Tal como se han presentado los datos mostrados en la parte porcentual y gráfica de la pregunta, encontramos que efectivamente existe violencia por razones de género dado que a través de la sociedad hace muchos años implícitamente aceptaron que prevalezca el machismo, no obstante que estamos en el siglo XXI aún existe una velada discriminación hacia la mujer y aún es violentada y hasta asesinada tanto dentro de su familia como fuera de ella.

Gráfico No. 1

Existe violencia por razones de género



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 2

A la pregunta: **¿Aprecia Usted la existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	354	93
b) No	17	5
c) Desconoce	8	2
TOTAL	379	100%

INTERPRETACIÓN

En lo referente a los resultados que se muestran en la parte estadística y gráfica de la pregunta, el 93% de los encuestados respondieron que existe acoso sexual, hostigamiento y coacción hacia la pareja, porcentaje debidamente alto frente a este problema; en cambio el 5% discreparon de lo expresado en el grupo anterior con una posición totalmente contraria y el 2% complementario mencionaron que desconocían, sumando el 100%.

En base a la información encontrada en la interrogante se aprecia que sí existe acoso sexual, hostigamiento y coacción hacia la pareja mayormente por infidelidad, celos y/o problemas económicos, propiciándose inicialmente la violencia familiar, llegando a poner en peligro eminente la vida de la víctima.

Gráfico No. 2

Existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 3

A la pregunta: **¿Cree que actualmente en el país existe discriminación por motivo de género?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	343	90
b) No	25	7
c) Desconoce	11	3
TOTAL	379	100%

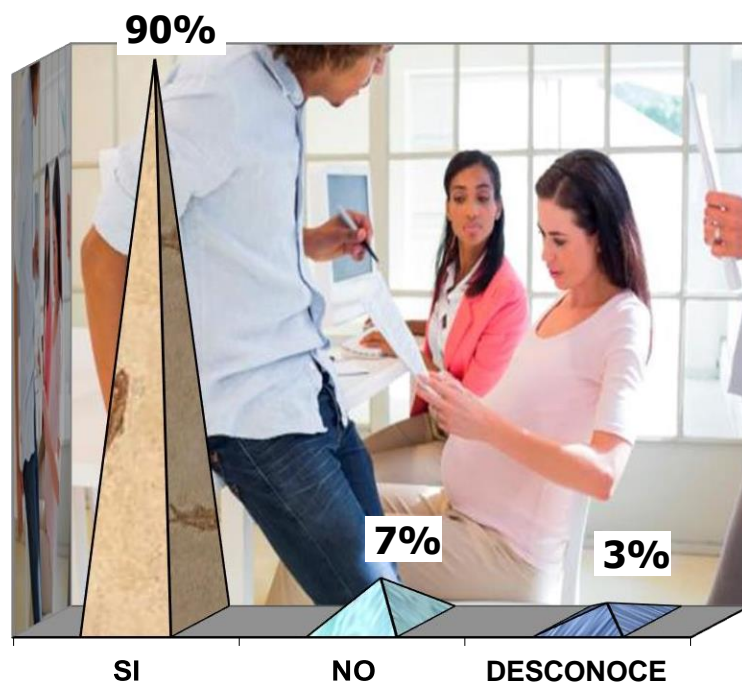
INTERPRETACIÓN

Los datos mostrados en su mayor porcentaje, señalan que el 90% de los abogados tomados en cuenta en el estudio, considera que efectivamente en el país existe discriminación por motivo de género y lo cual es muy lamentable que estos hechos se den a nivel de la sociedad y el siglo XXI; por otro lado el 7% no estuvieron de acuerdo con el grupo que antecede y el 3% refirieron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

No obstante lo expresado anteriormente, la información recopilada demuestra que efectivamente en el país sí existe discriminación por motivo de género dado que aún no aceptan que la mujer haya alcanzado oportunidades en todas las actividades tanto sociales como políticas en la cual está de igual a igual con el sexo puesto y tiene que prevalecer siempre la cuota de género.

Gráfico No. 3

Actualmente en el país existe discriminación por motivo de género



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 4

A la pregunta: **¿Existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	352	93
b) No	18	5
c) Desconoce	9	2
TOTAL	379	100%

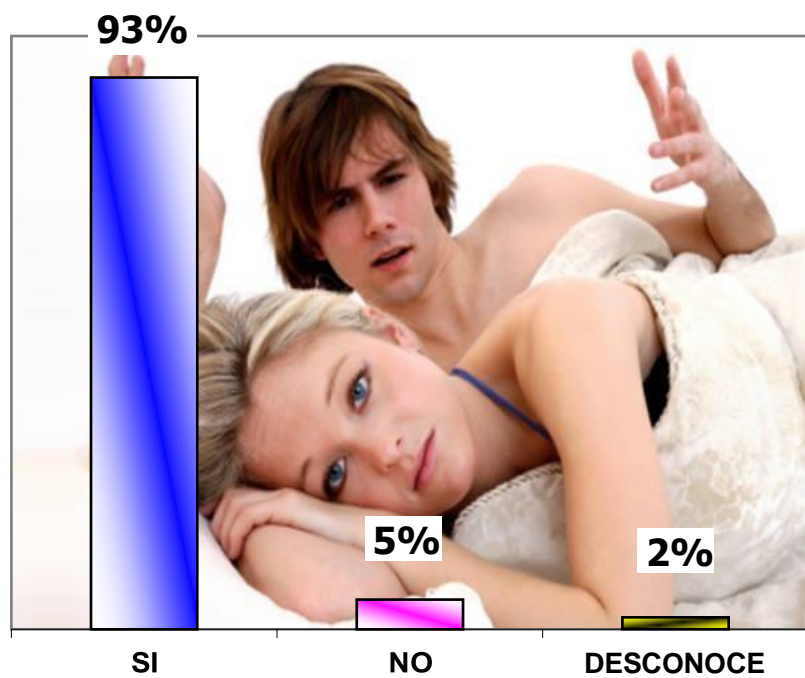
INTERPRETACIÓN

En cuanto a los alcances de la pregunta, podemos señalar que el 93% de los que respondieron en la interrogante, considera que actualmente en la sociedad y principalmente en personas que por motivos educativos, culturales, psicológicos y de otra naturaleza, mantienen odio, desprecio y se consideran dueños de la mujer como si fuera su propiedad, situación que es muy lamentable pero que se mantiene y los hechos así lo demuestran; por otro lado el 5% tuvieron una posición contraria al grupo anterior y el 2% manifestaron desconocer, arribando al 100%.

Analizando los datos mostrados en la problemática es evidente que sí existe odio, desprecio y sentido de propiedad sobre la mujer en los casos que a la mujer le falta dignidad y autoestima y desde el inicio se deja maltratar y menospreciar por su pareja quien llega a creer que ella es de su propiedad y que debe hacer lo que él dispone, situación que no debe darse en la actualidad dado que existen autoridades que protegen a la mujer.

Gráfico No. 4

Existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 5

A la pregunta: **¿Es posible que en este ilícito penal exista relación de pareja con el homicida?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	340	90
b) No	27	7
c) Desconoce	12	3
TOTAL	379	100%

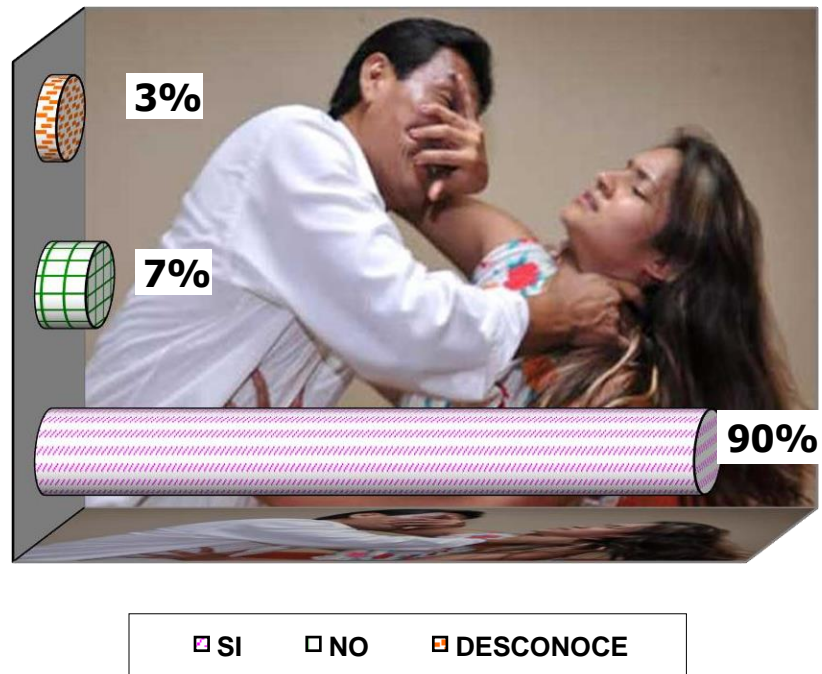
INTERPRETACIÓN

Al observar la información que se presenta en la parte estadística y gráfica que se acompaña, podemos apreciar que el 90% respondieron en la primera de las opciones, en cambio el 7% tuvieron opiniones contrarias al grupo anterior y no compartieron sus apreciaciones y el 3% se limitaron en señalar que desconocían, cubriendo así el 100% de la muestra.

Es bastante notorio que conforme a la información obtenida, la mayoría de los encuestados considera que sí existe relación entre la pareja y el homicida toda vez que a suscitarse los hechos por las causas antes referidas casi siempre se llega a determinar que la pareja (el hombre) es el que cometió el acto ilícito penal sancionado drásticamente por la ley.

Gráfico No. 5

Posible que en este ilícito penal exista relación de pareja con el homicida



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 6

A la pregunta: **¿Usted cree que puede existir familiaridad del homicida con la mujer?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	333	88
b) No	37	10
c) Desconoce	9	2
TOTAL	379	100%

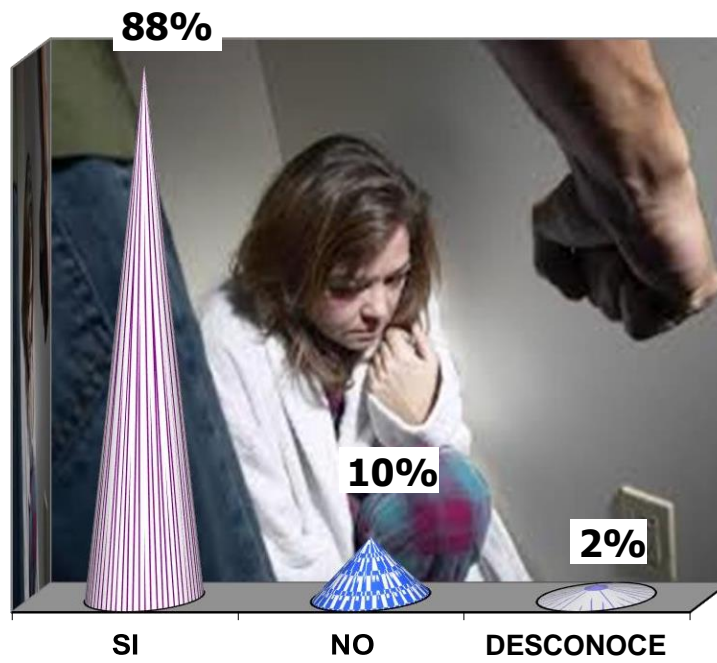
INTERPRETACIÓN

Se aprecia en la tabla y gráfico correspondiente, que efectivamente el 88% de los abogados que respondieron en la primera de las alternativas, reconocieron que es posible que en estos hechos pueda existir familiaridad del homicida con la víctima, en razón que muchos de estos delitos que se comentan en medios informativos, señalan que prevalecen estos vínculos y que tal vez aprovechándose de estas circunstancias el homicida cumpla con sus malvados instintos; sin embargo el 10% tuvieron puntos de vista contrarios al de la mayoría y el 2% restante expresaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra y donde la primera de las alternativas aglutinó la mayor incidencia de las opiniones.

Al respecto encontramos que generalmente sí puede existir familiaridad del homicida con la mujer conforme ya antes lo hemos expuesto que esta situación se genera por infidelidad, celos, problemas económicos o vida deshonrosa de uno de ellos.

Gráfico No. 6

Puede existir familiaridad del homicida con la mujer



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 7

A la pregunta: **¿Aprecia Usted aumento del delito de feminicidio en el país?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	357	94
b) No	14	4
c) Desconoce	8	2
TOTAL	379	100%

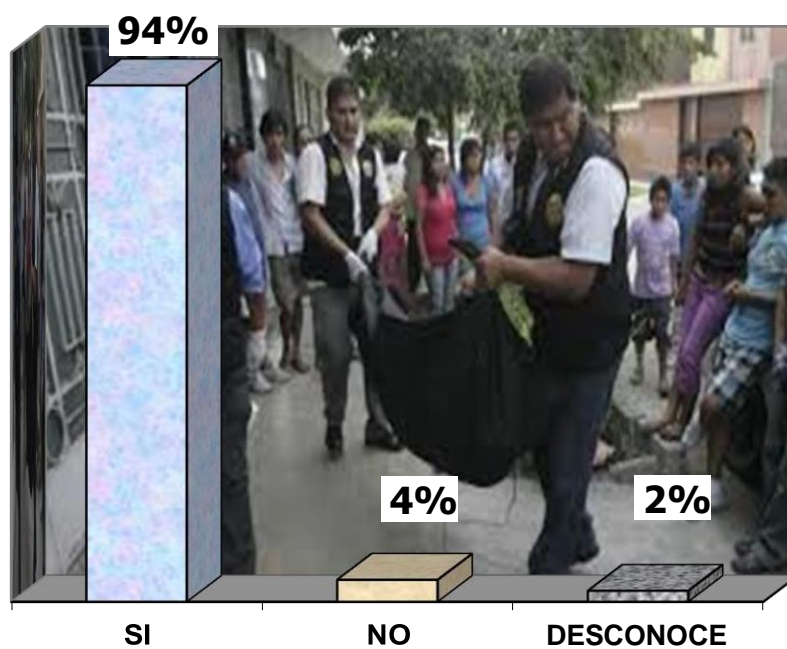
INTERPRETACIÓN

De otro lado, la opinión de los encuestados en un promedio del 94% respondieron que efectivamente tal como se están presentando los hechos en los últimos años, existe aumento del delito de feminicidio en el país y frente a este ilícito deben buscarse las medidas más apropiadas para disminuirlo y/o erradicarlo pero con medidas integrales; en cambio el 4% al parecer discreparon de los puntos de vista considerados en la opción anterior y el 2% complementario indicaron desconocer, sumando así el 100% de la muestra.

Resulta evidente que en los últimos tiempos ha aumentado el delito de feminicidio en el país debido a las causas antes expuestas, también que en la actualidad la mujer trabaja hasta altas horas de la noche y lamentablemente el hombre especula que estuvo en otro lugar generándose así las discusiones que conllevan a este ilícito penal sancionado por ley.

Gráfico No. 7

Aumento del delito de feminicidio en el país



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 8

A la pregunta: **¿Cree usted que en la legislación existe alcance ejemplarizador de la sanción impuesta?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	350	92
b) No	19	5
c) Desconoce	10	3
TOTAL	379	100%

INTERPRETACIÓN

Como parte del trabajo de campo, la información encontrada permitió conocer que el 92% de los que respondieron a favor de la primera de las alternativas, consideran que la legislación que se ha implementado al respecto es bastante drástica y tiene alcance ejemplarizador en lo concerniente a las sanciones que se están imponiendo a los autores e implicados de este delito; por otro lado el 5% no estuvieron de acuerdo con lo indicado en casi su totalidad por el grupo anterior y el 3% refirieron desconocer, llegando al 100% de la muestra.

De la información presentada en el párrafo anterior, se desprende como parte de la interpretación de resultados que la legislación tiene alcance ejemplarizador con la sanción que impone y últimamente, en el presente año, ha sufrido modificaciones en el artículo 108-B sancionando con pena privativa de libertad no menor de 15 años e inclusive hasta 25 años si se suscita violencia familiar, coacción u hostigamiento.

Gráfico No. 8

En la legislación existe alcance ejemplarizador de la sanción impuesta



SI NO DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 9

A la pregunta: **¿Cree usted que la sanción que la ley impone a los implicados es con rigurosidad?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	330	87
b) No	40	11
c) Desconoce	9	2
TOTAL	379	100%

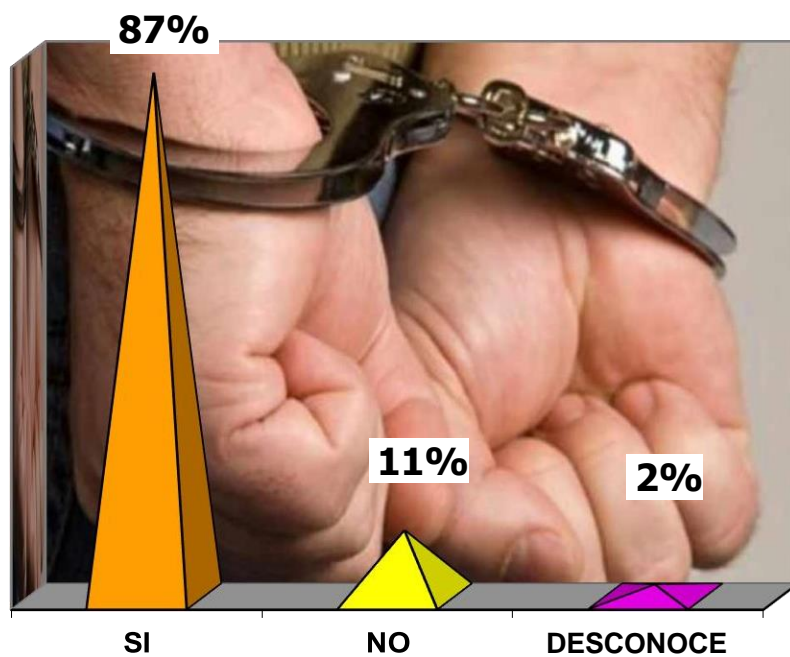
INTERPRETACIÓN

Naturalmente que la información que nos presenta la tabla y gráfico respectivo, hace evidente que el 87% de los que respondieron en relación a la interrogante, consideran que la sanción que la ley actualmente impone a los implicados demuestra rigurosidad para sancionar este delito; mientras el 11% compartieron otras opiniones que son contrarias al de la mayoría y el 2% se limitaron en mencionar que desconocían, arribando al 100% de la muestra.

Es notorio que los datos considerados en el párrafo anterior muestran que la sanción que la ley impone a los implicados en este delito se aplica con rigurosidad teniendo en cuenta que haya existido cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente que haya existido una relación conyugal o de convivencia y más aún si la víctima es menor de edad, si se encontrara en estado de gestación, si la víctima fue sometida a actos de violación sexual, actos de mutilación o si haya tenido cualquier tipo de discapacidad.

Gráfico No. 9

Sanción que la ley impone a los implicados es con rigurosidad



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 10

A la pregunta: **¿Existe coherencia de la ley frente al delito cometido?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	351	93
b) No	21	5
c) Desconoce	7	2
TOTAL	379	100%

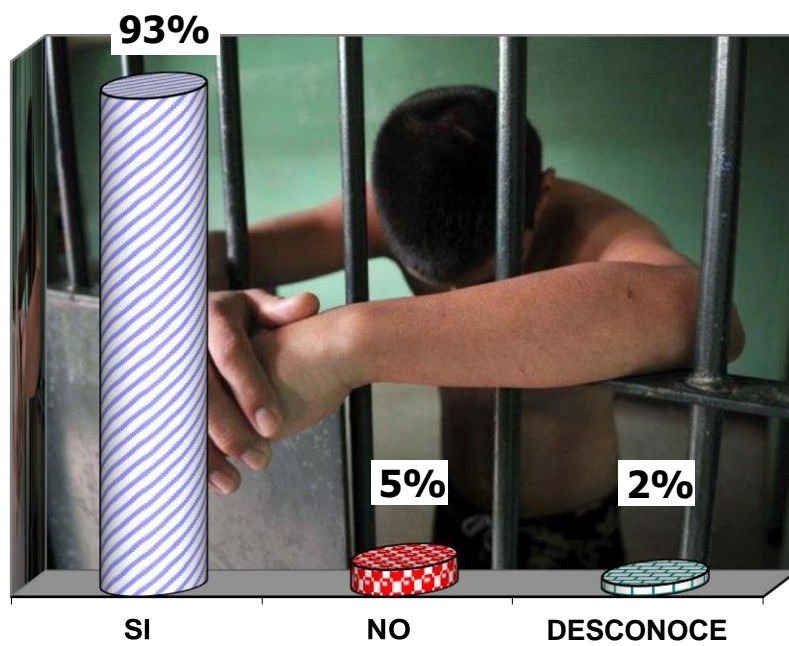
INTERPRETACIÓN

En virtud a la tendencia de los resultados que se han encontrado, podemos apreciar que el 93% inclinaron su respuesta en la primera de las alternativas, es decir reconocieron la coherencia que actualmente existe en la ley para hacer frente a este delito y buscar mayor drasticidad para combatirlo; en cambio el 5% tuvieron una posición contraria al del grupo anterior y el 2% expresaron desconocer, cubriendo así el 100% de la muestra.

Es preciso señalar que efectivamente sí existe coherencia de la ley frente al delito cometido dado que ha sido necesario legislar últimamente precisando las normas más severas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio.

Gráfico No. 10

Existe coherencia de la ley frente al delito cometido



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 11

A la pregunta: **¿Encuentra usted consistencia de la sanción impuesta con el marco jurídico respecto al delito cometido?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	334	88
b) No	37	10
c) Desconoce	8	2
TOTAL	379	100%

INTERPRETACIÓN

Puede observarse que la información estadística y gráfica de la pregunta, demuestra que efectivamente el 88% manifestaron que existe consistencia en la sanción que actualmente se viene imponiendo en el marco de la nueva legislación que ha sido promulgada el presente año; por otro lado el 10% respondieron todo lo contrario si lo comparamos con el grupo anterior y el 2% indicaron desconocer, totalizando el 100%.

En lo referente al párrafo anterior, encontramos que sí existe consistencia de la sanción penal impuesta con el marco jurídico respecto al delito cometido teniendo en cuenta el Juez las pruebas fehacientes, la premeditación y alevosía en la forma de actuar del inculpado.

Gráfico No. 11

Consistencia de la sanción impuesta con el marco jurídico respecto al delito cometido



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 12

A la pregunta: **¿Existe punibilidad de la norma frente al delito cometido?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	354	93
b) No	19	5
c) Desconoce	6	2
TOTAL	379	100%

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los resultados que nos muestra en la tabla dicha interrogante, se aprecia que el 93% indica que existe punibilidad de la ley para ser frente a este tipo de delitos; sin embargo el 5% discreparon de los puntos de vista expresados en casi su totalidad en la opción anterior y el 2% restante manifestaron desconocer, sumando el 100% y donde destaca la primera de las alternativas, donde se reconoce que la norma es coherente para hacer frente a este ilícito penal.

En virtud a las consideraciones sobre la información encontrada advertimos que sí existe punibilidad de la norma frente al delito cometido porque así lo establece la ley e inclusive se ha previsto la cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Gráfico No. 12

Existe punibilidad de la norma frente al delito cometido



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 13

A la pregunta: **¿Encuentra usted relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	347	92
b) No	23	6
c) Desconoce	9	2
TOTAL	379	100%

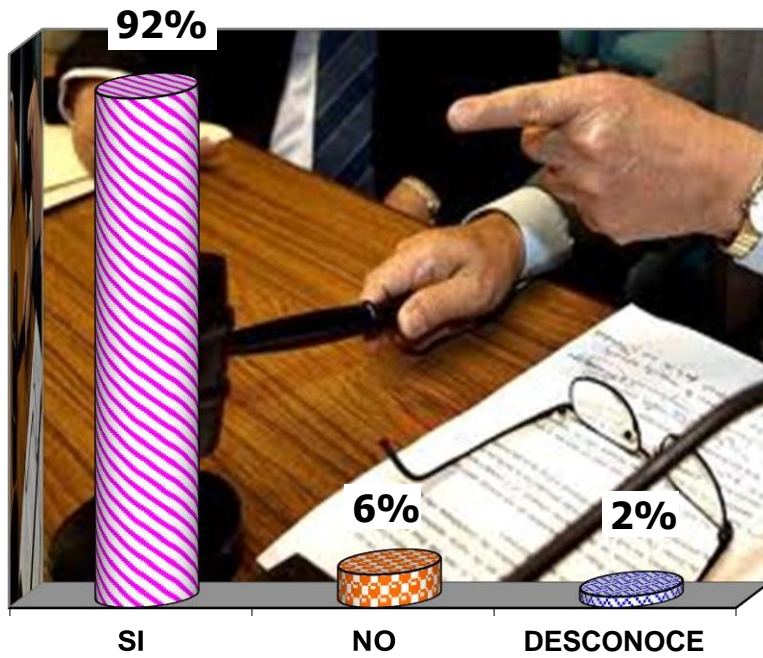
INTERPRETACIÓN

De acuerdo con lo planteado en la encuesta, se encuentra que el 92% de los abogados considerados en el estudio, indicaron que efectivamente el espíritu de la ley penal vigente es coherente con la sanción que impone a quienes ejecutan este tipo de delito; mientras el 6% no compartieron las opiniones de los anteriores y el 2% complementario expresaron desconocer, llegando al 100% de la muestra, prevaleciendo la respuesta afirmativa.

Precisamente lo expuesto en el párrafo anterior permite expresar que existe relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta al inculcado para sancionar las conductas en todas sus formas conforme a la apreciación del Juez aplicando la ley con un razonamiento lógico jurídico.

Gráfico No. 13

Relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta



Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

Tabla N° 14

A la pregunta: **¿Con la experiencia que tiene cree usted que la sanción penal es drástica para frenar este tipo de delito?**

ALTERNATIVAS	fi	%
a) Si	346	91
b) No	23	6
c) Desconoce	10	3
TOTAL	379	100%

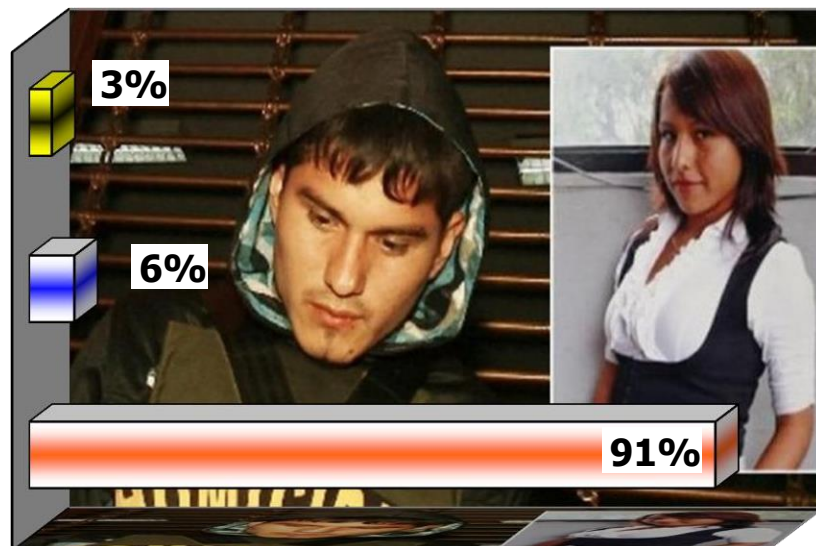
INTERPRETACIÓN

Con el fin de clarificar aspectos importantes de esta problemática motivo del estudio, la pregunta aglutinó en un promedio del 91% la respuesta de los abogados, quienes como conocedores de lo que busca la ley para frenar hechos delictuosos, señalaron que actualmente en el marco legal vigente la sanción es drástica para hacer frente a este delito; sin embargo el 6% no coincidieron con lo expresado en el grupo anterior y el 3% refirieron desconocer, arribando así al 100%.

Como es natural la información recopilada demuestra que con la experiencia que tienen los jueces, la sanción penal aplicable debe ser drástica para frenar este ilícito penal dado que como todos conocemos, las leyes son de interés social, se publican y se difunden para que toda la sociedad tome conocimiento de ello.

Gráfico No. 14

La sanción penal es drástica para frenar este tipo de delito



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Fuente: Abogados hábiles del CAL. (Dic. 2016 – Feb. 2017)

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Hipótesis secundaria a:

H₀ : La existencia de violencia por razones de género, no recibe una sanción ejemplarizadora en la legislación penal.

H₁ : La existencia de violencia por razones de género, recibe una sanción ejemplarizadora en la legislación penal.

Existe violencia por razones de género	Existe sanción ejemplarizadora en la legislación penal			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	353	0	0	353
No	4	5	0	9
Desconoce	2	5	10	17
Total	350	10	10	379

1.- Estadística de prueba: El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

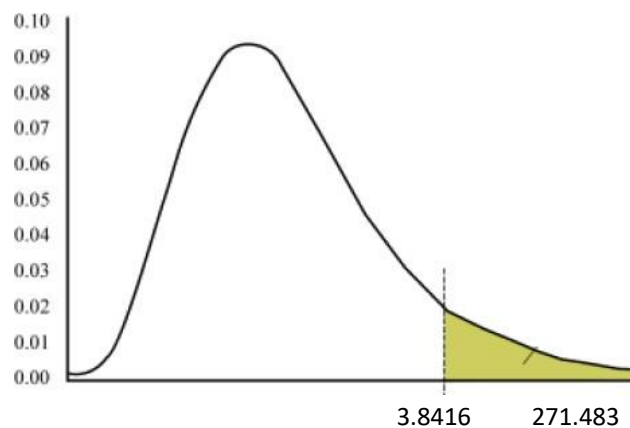
La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-

cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

2.- Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{((353 * 20 - 0 * 6) - 379 / 2)^2}{(353)(26)(359)(20)} = 271.483$$

3.- Decisión estadística: Dado que $271.483 > 3.8416$, se rechaza **H_0** .



4.- Conclusión: La existencia de violencia por razones de género, recibe una sanción ejemplarizadora en la legislación penal.

Hipótesis b:

H₀ : La existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, no incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito.

H₁ : La existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito.

Existe acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja	Nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	328	26	0	354
No	2	14	1	17
Desconoce	0	0	8	8
Total	330	40	9	379

1.- Estadística de prueba: El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

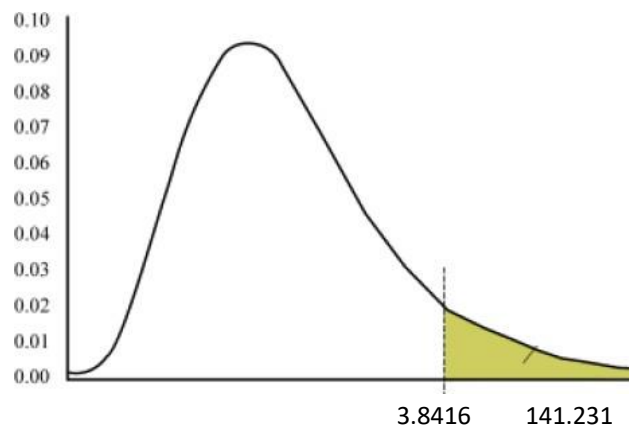
$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

2.- Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{((328 * 23 - 26 * 2) - 379 / 2)^2 * 379}{(354)(25)(330)(49)} = 141.231$$

3.- Decisión estadística: Dado que $141.231 > 3.8416$, se rechaza **H_0** .



4.- Conclusión: La existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito.

Hipótesis c:

H_0 : La existencia de discriminación por motivo de género, no es

sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido.

H₁ : La existencia de discriminación por motivo de género, es sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido.

Existe discriminación por motivo de género	Existe sanción con coherencia dentro de los alcances que la ley establece			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	337	6	0	343
No	14	11	0	25
Desconoce	0	4	7	11
Total	351	21	7	379

1.- Estadística de prueba: El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

$$\chi^2 = \frac{(a.d - b.c - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

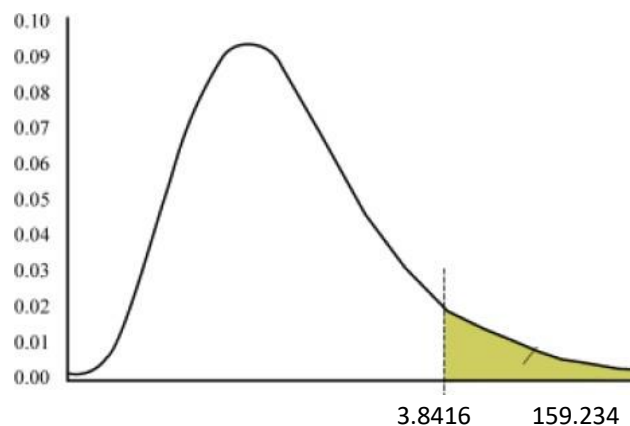
La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-

cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

2.- Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{((337 * 22 - 6 * 14) - 379 / 2)^2}{(343)(36)(351)(28)} = 159.234$$

3.- Decisión estadística: Dado que $159.234 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



4.- Conclusión: La existencia de discriminación por motivo de género, es sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido.

Hipótesis d:

H_0 : La existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, no incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido.

H₁ : La existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido.

Existe odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer	Existe consistencia de la sanción impuesta			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	331	21	0	352
No	3	14	0	18
Desconoce	0	1	8	9
Total	334	37	8	379

1.- Estadística de prueba: El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

$$\chi^2 = \frac{(a.d - b.c)^2}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d) - n/2} n$$

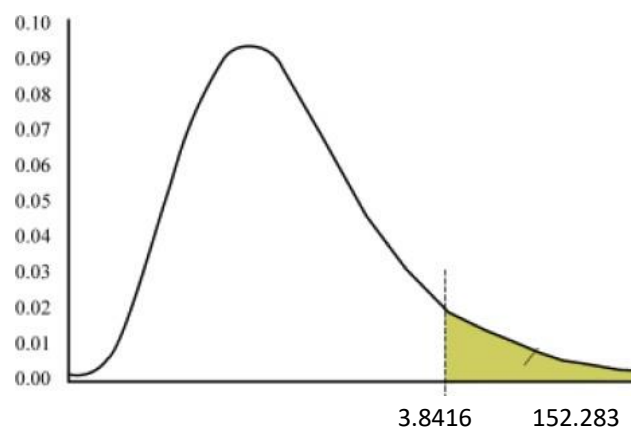
La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor

calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

2.- Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{((331*23 - 21*3) - 379/2)^2}{(352)(26)(334)(44)} = 152.283$$

3.- Decisión estadística: Dado que $152.283 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



4.- Conclusión: La existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido.

Hipótesis e:

H₀ : La existencia de relación de pareja con el homicida, no guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido.

H₁ : La existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido.

Existe relación de pareja con el homicida	Existe cierto nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	336	4	0	340
No	15	12	0	27
Desconoce	3	3	6	12
Total	354	19	6	379

1.- Estadística de prueba: El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

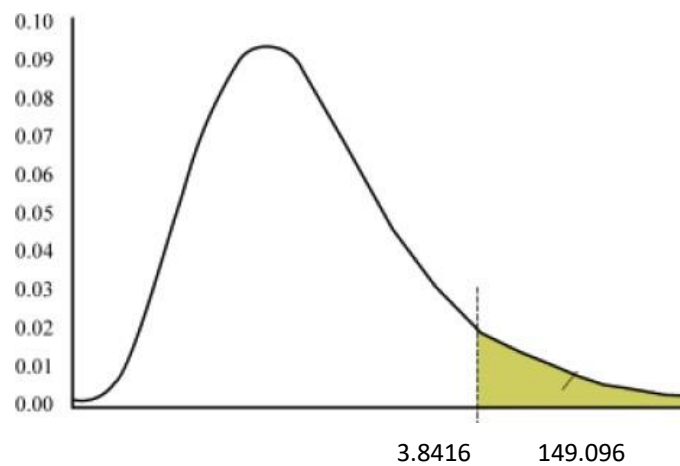
La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

2.- Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula

tenemos:

$$\chi^2 = \frac{((336*21 - 4*18) - 379/2)^2 * 379}{(340)(39)(354)(25)} = 149.096$$

3.- Decisión estadística: Dado que $149.096 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



4.- Conclusión: La existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido.

Hipótesis f:

H₀ : La existencia de familiaridad del homicida con la mujer, no es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito.

H₁ : La existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito.

Existencia de familiaridad del homicida con la mujer	Existe concordancia de la ley penal vigente y la sanción impuesta			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	326	7	0	333
No	21	16	0	37
Desconoce	0	0	9	9
Total	347	23	9	379

1.- Estadística de prueba: El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

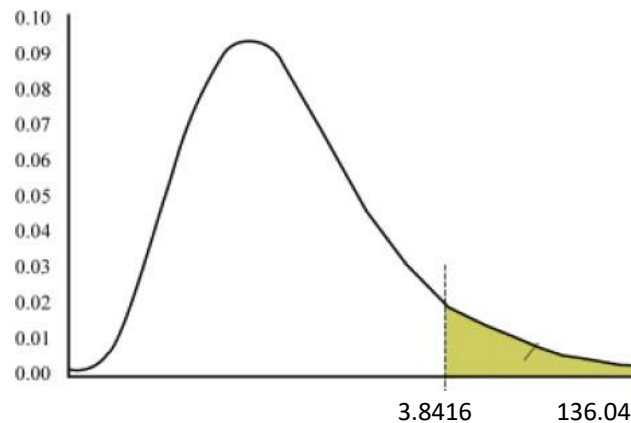
$$\chi^2 = \frac{(|a.d - b.c| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

2.- Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{((326 * 25 - 7 * 21) - 379 / 2)^2}{(333)(46)(347)(32)} = 136.034$$

3.- Decisión estadística: Dado que $136.034 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



4.- Conclusión: La existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito.

Hipótesis General:

H₀ : El delito de feminicidio, no incide directamente en el tipo de sanción penal coherente que se ha establecido en la Legislación Peruana.

H₁ : El delito de feminicidio, incide directamente en el tipo de sanción penal coherente que se ha establecido en la Legislación Peruana.

Existe delito de feminicidio	Existe coherencia en los tipos de sanción penal			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	342	15	0	357
No	4	8	2	14
Desconoce	0	0	8	8
Total	346	23	10	379

1.- Estadística de prueba: El cálculo de la estadística de prueba se realiza teniendo en consideración que la muestra obtenida es aleatoria, y las variables son cualitativas de tipo nominal lo que permite utilizar estadística de prueba, Ji cuadrado corregido por Yates en razón que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas son menores a cinco, lo que obliga a combinar los datos para finalmente obtener una tabla 2x2.

$$\chi^2 = \frac{(a.d - b.c)^2}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)} \cdot n$$

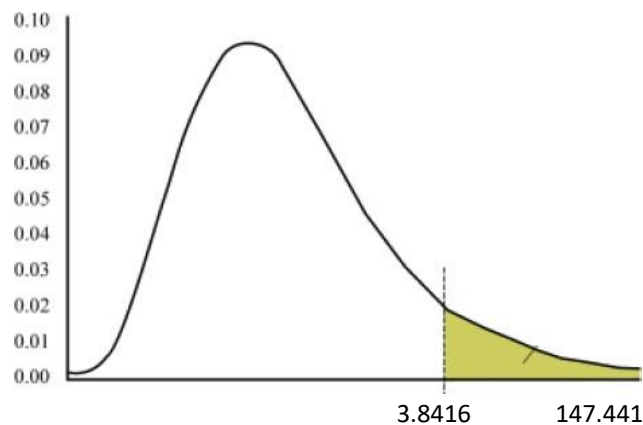
La estadística de prueba χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05. Por lo que se puede rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

2.- Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|342 * 18 - 15 * 4| - 379 / 2)^2}{(357)(22)(346)(33)}$$

$$= 147.441$$

3.- Decisión estadística: Dado que $147.441 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



5.- Conclusión: El delito de feminicidio, incide directamente en el tipo de sanción penal coherente que se ha establecido en la Legislación Peruana.

4.3 DISCUSIÓN

Al tratar esta problemática relacionada con el feminicidio, encontramos tal como se presenta la información en el estudio, que los diferentes especialistas que han escrito al respecto coinciden en señalar que constituye un delito que la legislación peruana lo sanciona con drasticidad y que merece el repudio ciudadano para los implicados, inclusive se considera como una grave vulneración a los derechos humanos ya que la víctima es una mujer que muere por diferentes circunstancias en manos de los hombres, que motivados por el odio, celos, problemas psicológicos,

económicos, culturales y de otra naturaleza, realizan estos hechos sin medir las consecuencias.

Esta situación a la cual nos hemos referido en líneas anteriores, en la realidad peruana pese a los esfuerzos que se han dado por parte del Estado y Poder Legislativo, ante el clamor ciudadano que solicitaba la implementación de una normatividad más drástica para hacer frente a estos hechos, en el presente año con las facultades otorgadas por el Congreso de la República, el actual gobierno implementó un marco legal para hacer más coercitivas las sanciones que se imponen a los implicados, estableciéndose penas para el delito de feminicidio no menor de 15 años al que mata a una mujer por su condición de tal como puede ser el caso de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente o también cuando se presente otras formas de discriminación contra la mujer, entre otros; así como también la pena privativa de libertad no menor de 25 años cuando estén por medio otras circunstancias agravantes; lo cual demuestra que efectivamente, existe interés de parte del Estado para hacer frente a este delito que tanto daño e impacto causa cada uno de estos hechos en la sociedad.

Finalmente se puede encontrar que como parte de la investigación, mayoritariamente los abogados hábiles del CAL, coincidieron en señalar que existe el interés necesario a nivel de las autoridades, como también en la sociedad para que estos hechos no se repitan y que por el contrario se traten de contrarrestar y/o erradicar; pero sin embargo la realidad en la cual se llevan a cabo, demuestra que en el delito de feminicidio existen como implicados personas del entorno familiar, que cegados por circunstancias mayormente psicológicas o por problemas de pareja, ejecutan este ilícito penal contra la mujer y que a no dudarlo debe de desaparecer, ante lo cual al Estado no le queda otra alternativa que sancionar drásticamente a

quienes ejecuten este delito, pero sin embargo, también queda pendiente un trabajo más directo a nivel de la sociedad con el fin de atacar problemas culturales, de género, económicos, discriminación, venganza, entre otros, que requieren una atención directa e integral

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Los datos obtenidos permitieron establecer que la existencia de violencia por razones de género, recibe una sanción ejemplarizadora en la legislación penal.
- 5.1.2** El análisis de los datos permitió precisar que la existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito.
- 5.1.3** Se ha precisado mediante la contrastación de hipótesis, respectiva, que la existencia de discriminación por motivo de género, es

sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido.

- 5.1.4** Los datos obtenidos permitieron demostrar que la existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido.
- 5.1.5** Se ha demostrado que la existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido.
- 5.1.6** Los datos permitieron establecer que la existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito.
- 5.1.7** En conclusión, se ha determinado que el delito de feminicidio, incide directamente en el tipo de sanción penal coherente que se ha establecido en la Legislación Peruana.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1** Se hace necesario que para cesar esta lucha contra el feminicidio el Estado también debe adoptar políticas adecuadas de prevención de salud mental dado que por muy drástica que sea la ley que se publica y se difunde porque es de interés social, debemos considerar que hay personas que padecen una enfermedad mental y que deben ser tratados oportunamente.

- 5.2.2** Así mismo es importante que los gobiernos locales creen centros de protección para el niño y la mujer y adopten medidas para sancionar conductas de explotación humana de cualquier forma dado que estas tienen relación con los crímenes que se cometen.
- 5.2.3** Finalmente, la sanción penal impuesta al delito de feminicidio debe darse a conocer en los colegios, universidades, mediante charlas y conversatorios en centros de trabajo y afiches informativos para el público en general.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

- AYALA PAZO, Liliana María. (2015) **EL FEMINICIDIO: PRINCIPALES CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ**, Editado por la Universidad de la Habana de Cuba, Cuba, pp. 146
- BACIGALUPO, Enrique. (2012) **PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Akal, quinta edición, Madrid - España, pp. 489
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. (2009) **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Santa Rosa, Perú, pp. 770
- COBO DEL ROSAL, M. y T., VIVES ANTÓN. (2011) **DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Tirant To Blanch, tercera edición, Valencia-España, pp. 723
- COSTA, Fausto. (2013) **EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA**, Editorial Uteha, México, pp.298
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. (2014) **LA PENA DE PRISIÓN. PROPUESTAS PARA SUSTITUIRLA O ABOLIRLA**, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp.549
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. (2015) **DERECHO PENAL. INTRODUCCIÓN**, Editorial Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid - España, pp. 677
- HURTADO POZO, José. (2010) **MANUAL DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial EDDILI, Lima - Perú, pp. 433
- JESCHECK, Hans-Heinrich y WEIGEND, Thomas. (2013) **TRATADO DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL**, Editorial Comares, México, pp. 1066
- KARGL, Walter. (2011) **PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS MEDIANTE PROTECCIÓN DEL DERECHO. SOBRE LA CONEXIÓN**

DELIMITADORA ENTRE BIENES JURÍDICOS, DAÑO Y PENA, Editorial Universidad Pompeu Fabra, Granada, pp. 781

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia del 16 de noviembre de 2009 (párrafos 252, 253. 258)**
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. (2010) **POR LA VIDA Y LA LIBERTAD DE LAS MUJERES FIN AL FEMINICIDIO**, Editado por la Institución Flora Tristán, Lima-Perú, pp. 136
- LOVERA LÓPEZ, Sara (2010) **PSICOLOGÍA Y GÉNERO EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA" 2006, FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAÍS (FEVIM) & UNAM**, México, D.F. pp. 355
- MAURACH, Reinhart y ZIPF, Heinz. (2010) **DERECHO PENAL. PARTE GENERAL 1. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO PENAL Y ESTRUCTURA DEL HECHO PUNIBLE**, Editorial Astrea, Buenos Aires - Argentina, pp. 546
- ORTIZ ORTIZ, Serafín. (2013) **LOS FINES DE LA PENA**, Editorial Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República de México, México, pp. 611
- OSSORIO, Manuel. (2010) **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**, Editorial Heliasta, veinticincoava edición, Buenos Aires - Argentina, pp. 1038
- ROXIN, Claus. (2010) **DERECHO PENAL: PARTE GENERAL**, Editorial Civtas, Madrid – España, pp. 1071
- ROXIN, Claus; ARTZ, Günther y TIEDEMANN, Klaus. (2010) **INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL Y AL DERECHO PENAL PROCESAL**, Editorial Ariel, Barcelona - España, pp. 570
- RUSSEL Diana y Jane CAPUTI. (2013) **FEMICIDE: SPEAKING THE UNSPEAKABLE**, Editada por Gale Group, Nueva York – Estados Unidos, 2010, pp. 895
- RUSSEL Diana. (2010) **FEMINICIDE: POLITICIZING THE KILLING OF FEMALES**, Editada por Gale Group, Nueva York – Estados Unidos, pp. 988

- TOLEDO VÁSQUEZ, Patsilí. (2014) **FEMINICIDIO.**, Editada por las Naciones Unidas de Derechos Humanos, México, pp. 987
- VILLANUEVA FLORES, Rocío. (2012) **HOMICIDIO Y FEMINICIDIO EN EL PERÚ**, Editada por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, Perú, pp. 584
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. (2014) **TRATADO DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Porrúa, tercera edición, México, pp. 1112
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl; ALAGIA, Alejandro y Alejandro, SLOKAR. (2013) **DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**, Editorial Ediar, Buenos Aires - Argentina, pp.618

Referencias electrónicas:

- FLORAN TRISTÁN. (2012) **EL FEMINICIDIO EN EL PERÚ, CAMINOS RECORRIDOS Y RETOS PARA SU PREVENCIÓN Y SANCIÓN**, Extraída de la página web: http://www.flora.org.pe/web2/index.php?option=com_content&view=article&id=564:el-feminicidio-en-el-peru-caminos-recorridos-y-retos-para-su-prevencion-y-sancion&Itemid=100.
- GARITA VÍLCHEZ, Ana Isabel. (2012) **LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMICIDIO/ FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**, Extraída de la pág. web: http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_delfemicidio.pdf.
- RAMÍREZ FIGUEROA, Jim, L. (2011) **LA FINALIDAD DE LA SANCIÓN PENAL**, Extraída de la página web: <http://jimramirezfigueroa.blogspot.pe/2011/02/la-finalidad-de-la-sancion-penal.html>.
- ROSAS TORRICO, Marcia Amparo (2013) **SANCIONES PENALES EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO**, Extraída de la página web: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf).

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : **EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA SANCIÓN PENAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA.**

AUTOR : **LEANDRA HAYDEE BONIFACIO GUTIERREZ.**

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA	INSTRUMENTO
Problema principal	Objetivo general	Hipótesis principal	Variable independiente X. Delito de feminicidio	x1.- Existencia de violencia por razones de género. x2.- Existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja. x3.- Existencia de discriminación por motivo de género. x4.- Existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer. x5.- Existencia de relación de pareja con el homicida. x6.- Existencia de familiaridad del homicida con la mujer.	Tipo: Descriptivo Nivel: Aplicativo Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo	Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL). Muestra: 379 Abogados hábiles del CAL. Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico	Para el estudio se utilizó la encuesta.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos					
<p>¿De qué manera el delito de feminicidio, recibe una sanción penal coherente en la Legislación Peruana?</p>	<p>Determinar si el delito de feminicidio, recibe una sanción penal coherente en la Legislación Peruana.</p>	<p>El delito de feminicidio, incide directamente en el tipo de sanción penal coherente que se ha establecido en la Legislación Peruana.</p>					
<p>a. ¿De qué manera el delito de feminicidio, recibe una sanción penal coherente en la Legislación Peruana?</p> <p>b. ¿En qué medida la existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito?</p>	<p>a. Establecer si la existencia de violencia por razones de género, recibe una sanción ejemplarizadora en la legislación penal.</p> <p>b. Precisar si la existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito.</p>	<p>a. La existencia de violencia por razones de género, recibe una sanción ejemplarizadora en la legislación penal.</p> <p>b. La existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja, incide en el nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados de éste delito.</p>					

<p>c. ¿De qué manera la existencia de discriminación por motivo de género, es sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido?</p> <p>d. ¿De qué manera la existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido?</p> <p>e. ¿De qué manera la existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido?</p> <p>f. ¿De qué manera la existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito?</p>	<p>c. Precisar si la existencia de discriminación por motivo de género, es sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido.</p> <p>d. Demostrar si la existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido.</p> <p>e. Demostrar si la existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido.</p> <p>f. Establecer si la existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito.</p>	<p>c. La existencia de discriminación por motivo de género, es sancionado con coherencia dentro de los alcances que la ley establece frente al delito cometido.</p> <p>d. La existencia de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer, incide en la consistencia de la sanción impuesta en el marco jurídico respecto al delito cometido.</p> <p>e. La existencia de relación de pareja con el homicida, guarda relación con el nivel de punibilidad que la norma establece frente al delito cometido.</p> <p>f. La existencia de familiaridad del homicida con la mujer, es concordante con el nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta para este delito.</p>	<p>Variable Independiente Y. Sanción penal</p>	<p>y₁.- Alcance ejemplarizador de la sanción impuesta.</p> <p>y₂.- Nivel de sanción con la rigurosidad que la ley impone a los implicados.</p> <p>y₃.- Existencia de coherencia de la ley frente al delito cometido.</p> <p>y₄.- Nivel de consistencia de la sanción impuesta con el marco jurídico respecto al delito cometido.</p> <p>y₅.- Nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido.</p> <p>y₆.- Nivel de relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta.</p>			
---	---	---	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente técnica de la Encuesta, tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: **"EL DELITO DE FEMINICIDIO Y LA SANCIÓN PENAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA"**, la misma que está compuesta por un conjunto de preguntas, donde luego de leer dicha interrogante debe elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1. ¿En su opinión existe violencia por razones de género?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique _____ su _____ respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿Aprecia Usted existencia de acoso sexual, hostigamiento o coacción hacia la pareja?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique _____ su _____ respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿Cree que actualmente en el país existe discriminación por motivo de género?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique _____ su _____ respuesta:

.....
.....
.....

4. ¿Considera que actualmente existe de odio, desprecio o sentido de propiedad sobre la mujer?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique SU respuesta:
.....
.....
.....

5. ¿Es posible que en este ilícito penal exista relación entre la pareja y el homicida?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique SU respuesta:
.....
.....
.....

6. ¿Usted cree que puede existir familiaridad del homicida con la mujer?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique SU respuesta:
.....
.....
.....

7. ¿Aprecia Usted aumento del delito de feminicidio en el país?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique SU respuesta:
.....
.....
.....

8. ¿Cree usted que la legislación tiene alcance ejemplarizador con la sanción que impone?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique SU respuesta:
.....
.....
.....

9. ¿Considera que la sanción que la ley impone a los implicados se aplica con rigurosidad?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique respuesta:

.....
.....
.....

10. ¿Existe coherencia de la ley frente al delito cometido?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

11. ¿Encuentra usted consistencia de la sanción impuesta con el marco jurídico respecto al delito cometido?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

12. ¿Existe punibilidad de la norma frente al delito cometido?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

13. ¿En su opinión existe relación del espíritu de la ley penal vigente y la sanción impuesta?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....
.....
.....

14. ¿Con la experiencia que tiene la sanción es drástica para frenar este ilícito penal?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique respuesta:

.....
.....
.....

ANEXO N° 3